



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023.-

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

CONCEJALES:

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA
D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA
D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA
D^a ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
D. JUAN MANUEL DE LEÓN IBÁÑEZ
D^a MARÍA DE LA CRUZ PÉREZ SÁNCHEZ
D^a LAURA SÁNCHEZ DOMENECH
D. JOSÉ MORENO MEDINA
D^a M^a JOSÉ SORIA MARTÍNEZ
D. JOSÉ JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ
D^a M^a GLORIA GÓMEZ SÁNCHEZ
D. JUAN CARLOS CASTILLO ABRIL
D^a M^a GLORIA LÓPEZ CORBALÁN
D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SANTILLANA
D^a M^a DE LOS REYES AZNAR MARTÍNEZ
D. ENRIQUE FUENTES BLANC
D^a GEMA ROBLES NOVA
D. JOSÉ CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

Secretaria General:

D^a EVA M^a PEREA MORALES

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, siendo **las veinte horas**, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y con asistencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados, asistidos de la Sra. Secretaria General de la Corporación D^a EVA M^a PEREA MORALES.-

El Sr. Presidente da la palabra a **D. José Moreno Medina**: Se despide de la política municipal. Se refiere a los logros políticos conseguidos y agradece los apoyos recibidos. Resalta los referentes familiares que ha tenido. Da las gracias a todos los pedáneos y compañeros por su trabajo, a todo el personal de ayuntamiento y al pueblo de Caravaca de la Cruz.

El Sr. Presidente da la palabra a **D. José Carlos Gómez**: Se despide de la política municipal. Se refiere al orgullo que ha supuesto servir a Caravaca de la Cruz. Da las gracias a todos las personas que le han acompañado, al personal de ayuntamiento, a la familia y amigos. Hace un repaso por las decisiones tomadas y las situaciones que tuvieron lugar durante la legislatura.

Por el Sr. Presidente se procede a la apertura de la sesión, procediéndose a deliberar los puntos recogidos en el orden del día.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

PRIMERO.- APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 27 DE MARZO DE 2023.

Se aprueba por unanimidad de 21 Concejales asistentes, el Acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2023, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.-

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se dio cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía del 23 de marzo de 2023, al 19 de abril de 2023, cuyo detalle se indica a continuación:

Del 23 de marzo de 2023, al 19 de abril de 2023, se han dictado un total de 461 Resoluciones, del número 1.043 al 1.504, a las que han tenido acceso los Concejales de la Corporación, a través del sistema electrónico de gestión de resoluciones administrativas (SEGRA).

El Ayuntamiento Pleno, queda enterado.-

TERCERO.- EXPEDIENTE 319146J: DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

La Sra. Secretaria General da cuenta del informe emitido por el Tesorero Municipal, relativo a dación de cuentas del informe trimestral sobre morosidad del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, correspondiente al 1º Trimestre de 2023, que literalmente dice:

“INFORME

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

TERCERO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo referente a los plazos de pago, que los fija en los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

CUARTO.- Atendiendo a los datos suministrados por el Programa Contable y de conformidad con la normativa señalada, durante **el PRIMER TRIMESTRE de 2023:**

Se han realizado 1.134 pagos por un importe de 2.936.372,50 euros dentro del periodo legal de pago (30 días desde aprobación de la factura o certificación) y 452 pagos por un importe de 949.782,12 euros fuera del periodo legal de pago.

Durante el periodo no se ha pagado cantidad alguna en concepto de intereses de demora.

Al final del trimestre resultaban pendientes de pago 362 operaciones dentro del periodo legal con un montante de 2.324.078,23 euros y 25 operaciones fuera del periodo legal de pago por un importe de 33.238,82 euros.

El **Periodo Medio de Pago (PMP)** del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en el **PRIMER trimestre de 2023** es de 25,59 días, siendo el ratio de operaciones pagadas de 27,67 días y el de operaciones pendientes de pago de 14,81 días .

QUINTO.- De conformidad a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y en el artículo 6.2 del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, la información relativa al Periodo Medio de Pago se publicará en el portal web del Ayuntamiento siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Se refiere a los pagos realizados durante el primer trimestre del año quedando el período medio de pago en veinticinco días. Indica que este periodo medio de pago se ha consolidado por las buenas decisiones que se han tomado.

- **D. José Santiago Villa (PP):** Se refiere a las subvenciones que se dejaron de percibir en la anterior legislatura al no cumplir el período medio de pago. Resalta todos los datos positivos en materia económica que se han consolidado y estabilizado. Agradece el trabajo a los técnicos del ayuntamiento. Expone la gran cantidad de subvenciones recibidas que han permitidos ahorrar gastos.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

- **D. José Moreno (PSOE):** Indica que el buen dato de período medio de pago ha sido facilitado por las decisiones del gobierno central. Hace referencia a la situación que se encontraron en la anterior legislatura y todo el trabajo que se realizó para reducir la deuda, que ahora ha aumentado.

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Rebate la explicación dada por D. José Moreno. Pone los ejemplos de pueblos cercanos que no están en la buena situación que el ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Indica que a pesar del aumento de costes, los impuestos no se han subido. Resalta la gran cantidad de decisiones que se han tomado en materia económica.

- **D. José Santiago Villa (PP):** Expone los datos del período medio de pago durante la última legislatura. Se refiere a la situación económica de los ayuntamientos cercanos que no es tan buena como la del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Hace referencia al aumento de costes que se ha sufrido sobre todo en materia de construcción. Resalta el gran trabajo que se ha realizado por parte del equipo de gobierno.

- **D. José Moreno (PSOE):** Rebate lo expuesto en las anteriores intervenciones. Hace referencia a la situación económica en los ayuntamientos cercanos. Indica que el dato del período medio de pago empieza a mejorar después de las medidas tomadas por el gobierno central. Indica que a partir de junio se deberá empezar a pagar la deuda y duda si se podrá mantener el dato del período medio de pago.

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Indica que sí se podrá mantener el dato del período medio de pago en los próximos meses. Hace referencia a que es gracias a la gran gestión y las medidas tomadas. Resalta que todo lo que se está realizando en Caravaca de la Cruz se ha conseguido sin subir los impuestos.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.-

CUARTO.- EXPEDIENTE 756520Y: MODIFICACIÓN DEL ART. 12 DEL ACUERDO MARCO Y ART. 13 DEL CONVENIO COLECTIVO: REGULACIÓN DE LA JORNADA ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la propuesta de la Concejal de Personal, Comercio, Consumo, Hostelería, Artesanía, Medio Ambiente y Protección Animal, sobre la modificación del art. 12 del acuerdo marco y art. 13 del convenio colectivo: regulación de la jornada especial del departamento de Turismo, que literalmente dice:

“**VISTO.-** Que existe la necesidad de regular de forma integral la jornada laboral especial de los empleados públicos pertenecientes al Departamento de Turismo, incluidos los puestos de la Red de Museos.

VISTO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que “Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial”.

En base a todo lo anterior,

PROPONGO:

PRIMERO.- Modificar tanto el artículo 12 del Acuerdo Marco del personal funcionario, añadiendo un apartado d), como el artículo 13 del Convenio Colectivo del personal laboral, añadiendo un apartado 4), que quedan redactados de la siguiente forma:

Área de Turismo y Red de Museos.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

1. **Ámbito de aplicación.**

Todo el personal que presta servicios en el Departamento de Turismo de este Ayuntamiento, incluidos los puestos de la Red de Museos que dependen orgánicamente tanto del Departamento de Turismo, como del Departamento de Patrimonio Histórico y Museos.

2. **Jornada de trabajo especial.**

2.1 La jornada de trabajo se realizará de lunes a domingo, con dos días de descanso semanal, preferentemente consecutivos y a disfrutar en la misma semana o como máximo la siguiente del fin de semana trabajado, siendo el cómputo total anual de 1.642 horas.

2.2 Siempre que la disponibilidad de recursos humanos lo permita, los servicios se realizarán preferentemente por dos efectivos de personal, dadas las especiales funciones desarrolladas y el lugar donde se llevan a cabo, (especialmente los fines de semana y festivos, donde se produce un aumento de presencia de ciudadanos).

2.3 Se establece el siguiente horario:

- Lunes a viernes entre las 10 horas y las 14:30 horas, y entre las 16:30 horas y las 19:30 horas.
- Sábados entre las 10 horas y las 14:00 horas, y entre las 16:30 horas y las 19:30 horas.
- Domingos que el horario será de 10 horas a 14 horas.

Dicho horario partido podrá ser distribuido por el Jefe de Departamento según las necesidades de servicio. En este sentido, cuando la naturaleza del servicio a realizar, requiera que la hora de inicio de la jornada de trabajo se adelante, la hora de finalización también se adelantará en la misma fracción de tiempo.

3. **Trabajo en sábado, domingo y día festivo.**

3.1 La jornada de trabajo se realizará durante sábados, domingos y días festivos.

3.2 La prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo en sábado y domingo determinará el derecho al percibo del complemento de festividad en la cuantía y límites fijados en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.3 Por norma general, no se podrán realizar más de dos fines de semana por mes.

3.4 Los días festivos, previo informe del responsable del área, se tramitarán según el artículo 11 del Acuerdo Marco o artículo 12 del Convenio Colectivo.

4. **Cuadrante mensual.**

4.1 Los cuadrantes mensuales se elaborarán por el Jefe de Departamento o por el empleado público designado para ello mediante propuesta firmada por el Jefe a la Concejalía de Recursos Humanos o Concejalía del Área.

4.2 Las modificaciones del cuadrante serán notificadas a los trabajadores con una antelación de 24 horas si se mantiene el horario de trabajo establecido, de lo contrario será notificado con 72 horas de antelación. Se notificará con una antelación inferior en el caso de que el servicio no





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

quede cubierto con el personal necesario.

4.3 Los cuadrantes mensuales y las modificaciones de estos serán aprobados por Resolución de Alcaldía, a propuesta del Jefe de Departamento. Se podrán realizar cambios internos entre los trabajadores siempre que no afecten a la prestación del servicio, con el visto bueno del Jefe de Departamento o Responsable de la realización del cuadrante, y con notificación al Departamento de Recursos Humanos.

4.4 El cuadrante se realizará distribuyendo las 1.642 horas de lunes a domingo, en función de las horas que se realizan cada día, de conformidad con el punto anterior 2.3.

4.5 La distribución de las horas de trabajo a realizar por el personal durante las Fiestas de Mayo, desde el día 1 al 5, ambos incluidos deberán ser negociados con la Junta de Personal, Delegados de Personal, o Secciones Sindicales, con la antelación suficiente. En estas fechas se realizará un corte en la prestación de los servicios ordinarios para adaptarlos a las especiales necesidades de las Fiestas de Mayo.

Se establece una gratificación por el concepto de Fiestas Patronales, que se abonará con la nómina del mes de mayo, y será la misma cuantía que en años anteriores, incrementándose cada año con el porcentaje establecido en términos de homogeneidad en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.6 En Navidad se adaptará el cuadrante para que existan dos turnos de libranza, el primero durante la última semana de diciembre y el segundo la primera semana de enero, en la medida que existan días disponibles de asuntos propios y/o vacaciones, y que las necesidades del servicio lo permitan.

5. Vacaciones, permisos y licencias.

5.1 En materia de vacaciones, permisos y licencias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Control y Presencia de los Empleados Públicos de este Ayuntamiento y a lo establecido en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, si bien, para poder planificar y poder cubrir los distintos museos, la Oficina de Turismo y los distintos Puntos de Información, debido a las necesidades de servicio, disfrutarán los periodos vacacionales del siguiente modo:

- Durante los meses de julio y agosto, por norma general.
- La totalidad de trabajadores se dividirán en dos grupos, un grupo disfrutarán las vacaciones en el mes de julio y el otro grupo las disfrutarán en el mes de agosto.
- El resto de días pendientes de disfrutar lo harán a lo largo del año en función de las necesidades de servicio.

5.2 La prestación de servicio los días 24 y 31 de diciembre dará lugar a disfrutar de un día adicional de permiso por cada uno de los días señalados, respetando, en todo caso, las necesidades del servicio.

5.3 En el día del patrón de los empleados públicos, 15 de mayo, o el día que se fije su celebración, para aquellos que presten servicio según su cuadrante, dará lugar a disfrutar de un día adicional de permiso, respetando en todo caso, las necesidades del servicio.

SEGUNDO.- Convocar la Mesa General de Negociación por tratarse de una materia objeto de negociación, de conformidad con el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba los siguientes acuerdos:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

PRIMERO.- Modificar tanto el artículo 12 del Acuerdo Marco del personal funcionario, añadiendo un apartado d), como el artículo 13 del Convenio Colectivo del personal laboral, añadiendo un apartado 4), que quedan redactados de la siguiente forma:

Área de Turismo y Red de Museos.

5. Ámbito de aplicación.

Todo el personal que presta servicios en el Departamento de Turismo de este Ayuntamiento, incluidos los puestos de la Red de Museos que dependen orgánicamente tanto del Departamento de Turismo, como del Departamento de Patrimonio Histórico y Museos.

6. Jornada de trabajo especial.

6.1 La jornada de trabajo se realizará de lunes a domingo, con dos días de descanso semanal, preferentemente consecutivos y a disfrutar en la misma semana o como máximo la siguiente del fin de semana trabajado, siendo el cómputo total anual de 1.642 horas.

6.2 Siempre que la disponibilidad de recursos humanos lo permita, los servicios se realizarán preferentemente por dos efectivos de personal, dadas las especiales funciones desarrolladas y el lugar donde se llevan a cabo, (especialmente los fines de semana y festivos, donde se produce un aumento de presencia de ciudadanos).

6.3 Se establece el siguiente horario:

- Lunes a viernes entre las 10 horas y las 14:30 horas, y entre las 16:30 horas y las 19:30 horas.
- Sábados entre las 10 horas y las 14:00 horas, y entre las 16:30 horas y las 19:30 horas.
- Domingos que el horario será de 10 horas a 14 horas.

Dicho horario partido podrá ser distribuido por el Jefe de Departamento según las necesidades de servicio. En este sentido, cuando la naturaleza del servicio a realizar, requiera que la hora de inicio de la jornada de trabajo se adelante, la hora de finalización también se adelantará en la misma fracción de tiempo.

7. Trabajo en sábado, domingo y día festivo.

7.1 La jornada de trabajo se realizará durante sábados, domingos y días festivos.

7.2 La prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo en sábado y domingo determinará el derecho al percibo del complemento de festividad en la cuantía y límites fijados en la Relación de Puestos de Trabajo.

7.3 Por norma general, no se podrán realizar más de dos fines de semana por mes.

7.4 Los días festivos, previo informe del responsable del área, se tramitarán según el artículo 11 del Acuerdo Marco o artículo 12 del Convenio Colectivo.

8. Cuadrante mensual.

4.1 Los cuadrantes mensuales se elaborarán por el Jefe de Departamento o por el empleado público designado para ello mediante propuesta firmada por el Jefe a la Concejalía de Recursos





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

Humanos o Concejalía del Área.

4.2 Las modificaciones del cuadrante serán notificadas a los trabajadores con una antelación de 24 horas si se mantiene el horario de trabajo establecido, de lo contrario será notificado con 72 horas de antelación. Se notificará con una antelación inferior en el caso de que el servicio no quede cubierto con el personal necesario.

4.3 Los cuadrantes mensuales y las modificaciones de estos serán aprobados por Resolución de Alcaldía, a propuesta del Jefe de Departamento. Se podrán realizar cambios internos entre los trabajadores siempre que no afecten a la prestación del servicio, con el visto bueno del Jefe de Departamento o Responsable de la realización del cuadrante, y con notificación al Departamento de Recursos Humanos.

4.4 El cuadrante se realizará distribuyendo las 1.642 horas de lunes a domingo, en función de las horas que se realizan cada día, de conformidad con el punto anterior 2.3.

4.5 La distribución de las horas de trabajo a realizar por el personal durante las Fiestas de Mayo, desde el día 1 al 5, ambos incluidos deberán ser negociados con la Junta de Personal, Delegados de Personal, o Secciones Sindicales, con la antelación suficiente. En estas fechas se realizará un corte en la prestación de los servicios ordinarios para adaptarlos a las especiales necesidades de las Fiestas de Mayo.

Se establece una gratificación por el concepto de Fiestas Patronales, que se abonará con la nómina del mes de mayo, en la cantidad establecida en el Acuerdo Marco y Convenio colectivo, cuantía que incrementará cada año con el porcentaje establecido en términos de homogeneidad en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.6 En Navidad se adaptará el cuadrante para que existan dos turnos de libranza, el primero durante la última semana de diciembre y el segundo la primera semana de enero, en la medida que existan días disponibles de asuntos propios y/o vacaciones, y que las necesidades del servicio lo permitan.

5. Vacaciones, permisos y licencias.

5.1 En materia de vacaciones, permisos y licencias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Control y Presencia de los Empleados Públicos de este Ayuntamiento y a lo establecido en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, si bien, para poder planificar y poder cubrir los distintos museos, la Oficina de Turismo y los distintos Puntos de Información, debido a las necesidades de servicio, disfrutarán los periodos vacacionales del siguiente modo:

- Durante los meses de julio y agosto, por norma general.
- La totalidad de trabajadores se dividirán en dos grupos, un grupo disfrutarán las vacaciones en el mes de julio y el otro grupo las disfrutarán en el mes de agosto.
- El resto de días pendientes de disfrutar lo harán a lo largo del año en función de las necesidades de servicio.

5.2 La prestación de servicio los días 24 y 31 de diciembre dará lugar a disfrutar de un día adicional de permiso por cada uno de los días señalados, respetando, en todo caso, las necesidades del servicio.

5.3 En el día del patrón de los empleados públicos, 15 de mayo, o el día que se fije su celebración, para aquellos que presten servicio según su cuadrante, dará lugar a disfrutar de un día adicional de permiso, respetando en todo caso, las necesidades del servicio.

SEGUNDO.- La Mesa de Negociación debe presentar la modificación del Acuerdo Marco ante la oficina pública, a los efectos de su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

Provincia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 38.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Conforme al artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la modificación del Convenio Colectivo debe ser presentado ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro; y en el plazo máximo de veinte días desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el correspondiente boletín oficial.

QUINTO.- EXPEDIENTE 755941T: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA: DECLARACIÓN DE LAS PLAZAS DE PROFESORES DE MÚSICA COMO LABORAL FIJO DE CARÁCTER CONTINUO.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, relativo a la propuesta de la Concejal de Personal, Comercio, Consumo, Hostelería, Artesanía, Medio Ambiente y Protección Animal, sobre la aprobación inicial de la modificación de plantilla: declaración de las plazas de profesores de música como laboral fijo de carácter continuo, que literalmente dice:

“CONSIDERANDO.- Que por distintas Resoluciones de la Alcaldía se le han dado cumplimiento a las diversas sentencias relacionadas a continuación, sobre el reconocimiento de la relación laboral con carácter de continua a los siguientes empleados públicos:

SEGEX	PROCESO	CLASE	ÓRGANO	DEMANDANTE	OBJETO	ST1	AUT	ST2	AUT
387809Z	PO 503/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE MURCIA	RAÚL BARTOMEU BONILLO	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	84/2021	-	366/2022	25/04/2022
316729C	PO 508/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE MURCIA	JESUS MANUEL MARTÍNEZ ROMERO	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	223/2021	-	149/2023	-
407321Z	PO 497/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MURCIA	ENRIQUE REYES CASTIÑERAS TORRES	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	100/2021	-	1000/2022	-
388955Q	PO 498/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MURCIA	JUAN MANUEL SALINAS SÁNCHEZ	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	83/2021	-	740/2022	-
317155T	PO 502/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MURCIA	FRANCISCO JAVIER MARÍN MARTÍNEZ	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	255/2020	-	401/2022	-
339101Z	PO 500/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MURCIA	JUAN CARLOS SÁNCHEZ CÁNOVAS	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	164/2021	-	112/2023	-
387852J	PO 502/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE MURCIA	ALFONSO SÁNCHEZ LAFFAGE	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	83/2021	-	886/2022	-
386584Y	PO 508/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE MURCIA	FRANCISCO ANTONIO SABATER MARTÍNEZ	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	5/2021	25/02/2021	932/2022	02/11/2022
316736M	PO 507/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE MURCIA	ERIK TINOCO GONZÁLEZ	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	222/2021	-	1151/2022	09/01/2023
396806W	PO 516/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MURCIA	DIEGO CARRILLO SOLER	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	2/2023	24/01/2023	-	-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 759940Y

470756D	PO 735/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MURCIA	DOLORES FERNANDEZ GONZALEZ	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	-	-	-	-
315563H	PO 515/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MURCIA	FRANCISCO CORBALÁN HERNÁNDEZ	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	175/2021	-	39/2023	20/02/2023
396790Y	PO 513/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE MURCIA	ANTONIO MATÍAS ESPÍN CABALLERO	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	333/2021	-	DESIST	-
289329X	PO 502/2019	SOC	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE MURCIA	MIRIAM SÁNCHEZ RUIZ	FIJO E INDEFINIDO CONTINUO	-	-	-	-

CONSIDERANDO.- Que las funciones que desempeñan los Profesores de Música tienen que ser realizadas durante los meses de julio y agosto, ya que es cuando se lleva a cabo, entre otras funciones y actividades programadas, la planificación y organización del curso, lo que les obliga a elaborar la siguiente documentación docente:

- 1.-Actas, Memorias, Horarios, Inventarios de Aulas, REC (Registro de Evaluación continua, actividades de archivo)
- 2.-Proyecto educativo
- 3.-Proyecto curricular de la Escuela de Música
- 4.-Programaciones didácticas
- 5.-Programación General Anual
- 6.-Memoria final de curso

CONSIDERANDO.- Que en base a todo lo anterior, se pretende la siguiente modificación puntual de la PLANTILLA DE PERSONAL mediante la declaración de las siguientes plazas de Profesores de Música como laboral fijo de carácter continuo:

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	SITUACION
1.248	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.249	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.250	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.251	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.252	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.253	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.254	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.255	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.256	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.257	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.258	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.259	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V

Página 10 de 91



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA LN7V HQFH QCJF CCYU

ACTA PLENO ORDINARIO DE FECHA 24.04.2023, APROBADO EN FECHA 14.06.2023 - SEFYCU 2685184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 91



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

1.260	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.261	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.262	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.263	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.264	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.265	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.266	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.267	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.268	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.269	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.270	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.271	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.272	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.273	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V

CONSIDERANDO.- Que las plantillas, que deberán comprender todas las plazas debidamente clasificadas reservadas a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

CONSIDERANDO.- Que el Ayuntamiento actúa en el marco de su potestad de autoorganización, por el que las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones, al amparo del artículo 72 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CONSIDERANDO.- El informe de la Responsable de Recursos Humanos, de fecha 4 de abril de 2023, SEFYCU cod. 25822574, en el que informa que la declaración de las plazas de Profesores de Música con el carácter de la relación laboral continua no va a suponer un incremento del coste económico, ya que en el Presupuesto de 2022, prorrogado para 2023, dichas plazas están dotadas económicamente por 14 pagas.

CONSIDERANDO.- Que la aprobación de la plantilla y, consecuentemente, de sus modificaciones, corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el [artículo 22.2.i\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

CONSIDERANDO.- Que la propuesta de modificación supone modificación de la plantilla orgánica aprobada junto al Presupuesto municipal 2022, debiendo seguirse por tanto los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto municipal, por así exigirlo el [artículo 126.3](#)



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 759940Y

del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

A la vista de todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la modificación propuesta supone modificación de la plantilla, **SE PROPONE:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante la declaración de las siguientes plazas con el régimen jurídico de laboral fijo de carácter continuo:

CÓDIGO	TIPO	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	PLAZAS	VACANTES	SITUACION
1.248	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.249	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.250	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.251	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.252	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.253	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.254	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.255	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.256	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.257	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.258	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.259	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.260	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.261	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.262	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.263	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.264	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.265	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.266	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.267	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.268	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.269	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.270	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.271	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.272	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V
1.273	L	A2	AE	SE	CE	PROFESOR MUSICA	1	1	V

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente propuesta a la Mesa General de Negociación en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

Página 12 de 91



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA LN7V HQFH QCJF CCYU

ACTA PLENO ORDINARIO DE FECHA 24.04.2023, APROBADO EN FECHA 14.06.2023 - SEFYCU 2685184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 91



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D^a Ana Belén Martínez (PP):** Expone la gran complejidad de este punto. Enumera las decisiones tomadas en esta legislatura referente al conservatorio de música. Hace referencia a las demandas recibidas por parte de los profesores y que este punto viene a darle solución.

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Votarán a favor. Resalta el gran trabajo de los profesores del conservatorio de música.

- **D^a María José Soria (PSOE):** Votarán a favor. Indica que en la anterior legislatura también intentaron conseguir subvenciones y se llevaron a cabo varias actuaciones, como por ejemplo, bolsas de trabajo.

- **D^a Ana Belén Martínez (PP):** Se refiere al trabajo realizado en el conservatorio y en concreto del Sr. Alcalde. Enumera los diferentes problemas que se encontraron. Da las gracias por el apoyo.

- **D^a María José Soria (PSOE):** Se refiere a la gran cantidad de reuniones que se tuvieron en Murcia en la anterior legislatura para conseguir subvenciones para el conservatorio.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la propuesta de la Concejala de Personal, Comercio, Consumo, Hostelería, Artesanía, Medio Ambiente y Protección Animal, relativa a la aprobación inicial de la modificación de plantilla: declaración de las plazas de profesores de música como laboral fijo de carácter continuo.-

SEXTO.- EXPEDIENTE 754542A: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FERIA DE LAS ARTES DEL YUTE, YOUTE FESTIVAL.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la propuesta de la Concejala de Personal, Comercio, Consumo, Hostelería, Artesanía, Medio Ambiente y Protección Animal, sobre la aprobación de los estatutos de la feria de las artes del yute, Youte Festival, que literalmente dice:

“El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la “Asociación de Industrias de Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia, Calzia”, de mutuo acuerdo, han decidido instaurar de manera oficial la “Feria de las Artes del Yute, Youte Festival” de Caravaca de la Cruz.

Este certamen ferial dio sus primeros pasos allá por el año 2017 teniendo como impulsor a la “Asociación de Industrias de Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia, CALZIA” y contando con el apoyo tanto del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, INFO, como del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Se ha venido celebrando ininterrumpidamente desde entonces como feria no oficial, incluso el año 2020, en plena pandemia del COVID-19, se celebró una versión digital de la misma que resultó exitosa dadas las circunstancias, habiendo colaborado las tres instituciones en esta exitosa trayectoria.

Llegado al momento actual y tras una experiencia de seis años, las tres entidades impulsoras de esta feria, de común acuerdo y tras las consultas previas a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, han decidido dar el paso de solicitar la obtención de la condición de Feria Comercial Oficial de la Región de Murcia.

Para ello y como primer paso han redactado, de manera conjunta, el proyecto de Estatutos que han de regirla a partir de este nuevo planteamiento y que deben ser aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

Visto el Informe favorable, de fecha 5 de abril de 2023, contenido en el expte. SEGEX nº 754542A, emitido por el Jefe del Departamento de Desarrollo Local sobre la idoneidad del proyecto de Estatutos de la "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival".

Vista la conformidad, con la redacción del presente proyecto de Estatutos, de la "Asociación de Industrias del Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia, Calzia" también contenida en el citado expediente.

La Concejala de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Dña. Ana Belén Martínez Fernández,

PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.- La aprobación del proyecto de Estatutos de la "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival" tal y como se han redactado, de manera consensuada, por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la "Asociación de Industrias de Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia, Calzia" y que se adjuntan a esta propuesta como ANEXO I.

SEGUNDO.- Solicitar a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial la obtención de la calificación de Feria Comercial Oficial de la Región de Murcia para la "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival" al amparo de la vigente Ley 5/97, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia.

TERCERO.- La inclusión en el Calendario Anual de Ferias Comerciales Oficiales de la Región de Murcia para el año 2023.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

ANEXO I

Estatutos de la "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival"

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.

El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Asociación de Industrias de Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia 'Calzia' constituyen la Feria bajo la denominación comercial de "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival", en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 85 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, bajo la forma de gestión de Fundación Pública de Servicios y sometido a lo previsto en la Ley 5/97, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia y demás normativas que la desarrolla.

La Feria tendrá carácter sectorial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.2b) de la Ley 5/97, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Objeto.

La "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival", que tiene lugar en Caravaca de la Cruz, con periodicidad anual, es instituida para el fomento y promoción del sector del calzado en sus distintas vertientes: maquinaria y otros accesorios utilizados en la actividad; diseño y fabricación de calzado; potenciación de la comercialización del mismo, así como cualesquiera otros elementos auxiliares o complementarios que contribuyen a su desarrollo.

Serán objetivos de la Feria los siguientes:

- a) Su objetivo principal es fomento y la promoción de todo lo que se refiere al sector del calzado que le es de uso habitual así como las novedades que puedan ir apareciendo en el mercado.
- b) La exposición y venta de productos del calzado y sus derivados, así como de toda clase de maquinaria industrial y sus accesorios en tanto en cuanto sirvan para el trabajo en el sector.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

- c) Promocionar, proteger y conservar la artesanía centenaria del yute y todo el proceso de fabricación y comercialización del calzado que aúna tradición, innovación, calidad y sostenibilidad como ejes fundamentales.
- d) Contribuir a la promoción del turismo, la artesanía, la cultura, la moda y otros sectores tanto de nuestro Municipio como de Comarca del Noroeste y de la Región de Murcia en su conjunto.

Artículo 3.- Domicilio social.

Se establece el domicilio social de la "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival" en el Centro Multiservicios del Polígono Industrial Venta Cavila en Caravaca de la Cruz.

La "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival" utilizará espacios, instalaciones, servicios, material y demás pertenencias del Ayuntamiento y de la Asociación de Industrias de Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia 'Calzia', así como todos aquellos que se consideren necesarios para su buen desarrollo y sea preciso adquirir y/o alquilar.

Artículo 4.- Fines específicos.

Son fines específicos, los siguientes:

- a) La exhibición, con carácter eminentemente comercial, de toda clase de maquinaria, productos y sus accesorios de uso en el sector del calzado.
- b) Ser uno de los principales medios de difusión de los nuevos productos y de las nuevas tecnologías y medios de producción del sector del calzado.
- c) Promover, de una manera especial, la exhibición y venta de toda clase de productos del calzado y de los medios de producción de índole industrial para el sector utilizados y/o producidos en Caravaca de la Cruz y en la Comarca del Noroeste Murciano.

Artículo 5.- Patrimonio y medios económicos.

5.1.- El patrimonio de la "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival" estará constituido por:

- a) Bienes muebles e inmuebles, créditos o valores presentes o futuros que posea.
- b) Subvenciones de cuantas entidades y organismos de carácter oficial o particular presten su apoyo económico a los fines de la Feria.
- c) Los resultados derivados de la celebración de la Feria.
- d) Los propios ingresos que legalmente pueda establecer.

5.2.- Para el desarrollo de sus planes de mejora y expansión o para proceder a la liquidación de sus presupuestos, la Feria podrá acudir al crédito oficial o a los préstamos que otorguen las Entidades Bancarias y de Ahorro Privadas, así como concertar con ellos operaciones de tesorería.

5.3.- La previsión de los gastos se efectuará mediante la elaboración de un presupuesto económico. También se elaborará una Memoria posterior a la celebración de la Feria, en la que se hará constar el resultado de la misma y el grado de consecución de los fines propuestos.

Artículo 6.- Órganos directivos.

Los órganos directivos de la "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival" son los siguientes:

1. El Presidente
2. El Comité de Honor
3. El Comité Organizador
4. El Director de la Feria

Artículo 7.- El Comité de Honor.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

Se constituirá el Comité de Honor de la “Feria de las Artes del Yute, Youte Festival”, integrado por:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; como Presidente de Honor.
- b) Las Autoridades y representantes de entidades y organismos oficiales que se consideren merecedores de tal distinción.
- c) Aquellas personas que reúnan méritos suficientes por su dedicación y apoyo al sector.

La inclusión en el Comité de Honor se efectuará por acuerdo del Comité Organizador.

Artículo 8.- El Comité Organizador – Composición.

La dirección y administración de la Feria corresponde a un Comité Organizador que se constituirá para cada cuatro certámenes y que estará compuesto por:

- El Alcalde de Caravaca de la Cruz, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
- El Presidente de la “Asociación de Industrias de Calzado y Alpargatas Región de Murcia, Calzia”, que actuará como Vicepresidente o persona en quien delegue.
- Los Directores Generales de la Comunidad Autónoma con competencias en Comercio, Innovación Empresarial y Actividad Industrial o las personas en quien deleguen.
- El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- Los Concejales del Ayuntamiento de Caravaca con competencias en Comercio, Desarrollo Empresarial y Empleo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Un representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Tres empresarios representantes de los participantes o expositores en la Feria, elegidos por la Asociación de Industrias del Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia.
- Un representante de la Cámara de Comercio, designado por la misma.

Artículo 9.- Funciones del Comité Organizador.

El Comité Organizador es el Órgano Colegiado permanente para la organización, dirección y administración de la Feria, con plena autonomía para la ejecución de sus fines, correspondiéndole las funciones siguientes:

- A) Designar a los miembros del Comité de Honor.
- B) Designar al Director, Secretario y Tesorero de la Feria, señalando su plazo de mandato y retribución de los mismos, así como su renovación cuando proceda.
- C) Aprobar las concesiones de expositores, instalación de servicios, transportes, actos, conferencias o certámenes que se establecen dentro del ámbito de la Feria.
- D) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios de la Feria.
- E) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Feria.
- F) Autorizar la adquisición, reivindicación, permuta, gravamen, enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles. Acordar la ejecución de operaciones de crédito.
- G) Acordar la modificación de los estatutos, cuando lo deciden 2/3 partes de sus miembros.
- H) Realizar cuanto considere conveniente para el mejor desarrollo de los fines de la Feria, con plena autonomía en todos los asuntos, que no sean de la competencia de órganos superiores.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

Artículo 10.- Funcionamiento del Comité Organizador.

1.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Comité Organizador será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- El Comité Organizador se reunirá, con carácter ordinario, dos veces: una, antes de la celebración de la Feria al objeto de preparar la misma y elaborar el correspondiente Presupuesto; y otra, una vez terminada la Feria, para liquidar dicho Presupuesto y elaborar una Memoria que resuma la actividad realizada.

Con carácter extraordinario, podrá reunirse el Comité Organizador cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten un número de vocales no inferior al 50 % de los que integran el mismo.

3.- El Comité Organizador se reunirá previa citación de su Presidente siendo la misma por escrito, con indicación del orden del día y con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración de la reunión.

4.- Para que el Comité Organizador esté válidamente constituido y pueda adoptar acuerdos se precisa que estén presentes, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus componentes, y en segunda, media hora más tarde, cualquier número de miembros, con presencia del Presidente y del Secretario.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Artículo 11.- Del presidente.

El Alcalde de Caravaca será el presidente nato de la "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival" y del Comité Organizador y en tal calidad le corresponderá:

- 1.- Representar legalmente a la Feria.
- 2.- Convocar y fijar el orden del día, así como presidir las sesiones del Comité Organizador.
- 3.- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Organizador y exigir su cumplimiento cuando proceda.
- 4.- Otorgar escrituras, préstamos, créditos y poderes, librar, aceptar, negociar, protestar y renovar documentos mercantiles o de créditos en nombre de la Feria.

Artículo 12.- Del vicepresidente.

El Vicepresidente del Comité Organizador, que encabezará la representación empresarial en el Comité, asistirá al presidente en todas sus funciones y le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, con las mismas facultades y prerrogativas que aquel. Asimismo se atribuyen al Vicepresidente:

- 1.- Proponer el nombramiento del Director de la Feria, que será aprobado por el Comité Organizador para un periodo de dos años que podrán ser prorrogados.
- 2.- Proponer al Comité las fechas, ubicaciones y actividades a realizar en relación a la feria, en función de las necesidades de las empresas del sector.
- 3.- Proponer las colaboraciones externas necesarias para el buen desarrollo y promoción de la feria.
- 4.- Desempeñar las funciones que le sean delegadas desde la Presidencia.

Artículo 13.- Del Director de la Feria.

1.- El Director de la Feria será nombrado por el Comité Organizador a propuesta del presidente por un período de dos años. Será miembro del Comité Organizador y tendrá voz y voto.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

2.- Serán cometidos del Director:

A) Dirigir la realización de la Feria.

B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité Organizador y del presidente.

C) Contratar al personal, autorizar los gastos y ordenar los pagos hasta una cuantía de seiscientos euros, necesarios para el funcionamiento de la Feria; en los de cuantía superior, se requerirá la autorización conjunta del Secretario y del Tesorero.

D) Confeccionar el presupuesto, el balance de resultados de la Feria, elaborar y mantener al día el inventario de los bienes, redactar la memoria anual sobre el desarrollo y gestión de la Feria y someterla al Comité Organizador.

E) Aquellos otros que le sean encomendados.

Artículo 14.- Otros órganos.

1.- El Secretario será nombrado por el Comité Organizador, que salvo acuerdo en contrario lo ejercerá el Secretario General de la Asociación de Industrias de Calzado y Alpargatas. Si el nombramiento recayera sobre un miembro del Comité Organizador, ejercerá conjuntamente las dos funciones; si no ostentara esta cualidad tendrá voz pero no voto.

2.- Serán cometidos del Secretario:

A) Asistir a las reuniones del Comité Organizador.

B) Ser fedatario de la Entidad y como tal expedirá justificantes de los acuerdos que se adopten con el visto bueno del Presidente.

C) Custodiar los libros de actas, preparando las mismas, así como los libros de inventario de bienes, llevará los libros de contabilidad pertinentes para el adecuado control de la gestión económica.

D) Intervenir en los ingresos y pagos de la Entidad de su competencia.

3.- El Tesorero será nombrado por el Comité Organizador a propuesta del presidente, correspondiéndole con independencia de su cometido como miembro del Comité Organizador, si tuviera este carácter, lo siguiente:

A) Realizar los pagos y cobros, comprobando la legitimidad de todos los documentos, así como extender la nómina del personal.

B) Autorizar con su firma, en unión del Director y del Secretario, aquellos pagos superiores a seiscientos euros.

C) Llevar el libro de caja y demás documentación de su competencia.

Artículo 15.- Admisión de expositores.

Las decisiones del Comité Organizador sobre la no admisión de un expositor a la Feria deberán ser razonadas, y contra las mismas cabrá recurso ante la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Tutela.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Asociación de Industrias del Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia ejercerán como funciones tutelares las siguientes:

1.- La inspección general de los servicios de la Feria.

2.- La aprobación definitiva, en su caso, de las cuentas presupuestarias y de patrimonio.

3.- La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Artículo 17.- Disolución.

En caso de disolución de la Entidad, el patrimonio neto existente pasará al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y a la Asociación de Industrias de Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia 'Calzia' proporcional a lo aportado por cada ente.

Artículo 18.- Régimen jurídico.

La "Feria de las Artes del Yute, Youte Festival" se regirá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley 5/97, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia y por cuantas disposiciones generales sean aplicables".

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D^a Ana Belén Martínez (PP):** Se refiere a la historia y la importancia de la feria del calzado. No existe ninguna feria parecida en la Región de Murcia y por ello debe de estar en el calendario oficial de ferias. Indica que se ha llegado a un acuerdo entre las partes que promueven la feria.
- **D. José Carlos Gómez (C's):** Resalta el sector del youte en Caravaca. Se refiere a la importancia de esta feria. Votarán a favor.
- **D. José Juan López (PSOE):** Indica la necesidad de estos estatutos y la gran importancia de esta feria en Caravaca. Votarán a favor.
- **D^a Ana Belén Martínez (PP):** Da las gracias por el apoyo a los demás grupos políticos. Resalta la gran importancia de la feria y los estatutos.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la propuesta de la Concejal de Personal, Comercio, Consumo, Hostelería, Artesanía, Medio Ambiente y Protección Animal, sobre la aprobación de los estatutos de la feria de las artes del yute, Youte Festival.-

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE 729160Y: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la propuesta de la Concejal de Personal, Comercio, Consumo, Hostelería, Artesanía, Medio Ambiente y Protección Animal, sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, que literalmente dice:

"Antecedentes de hecho.-

Primero.- Redactado el Anteproyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES, y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la aprobación inicial, se sustanció una consulta pública para la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración.

Segundo.- Con fecha de 9 de febrero de 2023 se expuso en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz el anteproyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES, para la consulta pública de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, por plazo



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

de un mes, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Consta en el expediente certificado de fecha 14/03/2023 en el que se indica que: “no se han presentado alegaciones, propuestas o sugerencias durante dicho plazo de exposición. Fuera de dicho plazo, con fecha de registro de entrada 13/03/2023, número 4.118, se ha presentado una propuesta por Mateno Marti Asensio”.

Cuarto.- Con fecha 05/04/2023, Alejandro Ochoa Martínez, en representación de la empresa ACRE AMBIENTAL, S.L., como colaborador en la redacción de la Ordenanza, elabora un informe sobre la alegación con fecha de R.E. 4.118/2023.

Quinto.- Con fecha 05/04/2023 se emite informe técnico favorable por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Don Andrés Torres Galiano, en el sentido de que “no precede al encontrarse recogido y regulado en el articulado del documento de propuesta de Ordenanza conforme a lo establecido en la normativa vigente de aplicación en la materia”.

Sexto.- Con fecha 11/04/2023 se emite informe de Secretaría a la aprobación inicial de la Ordenanza según informe técnico, de conformidad con el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Fundamentos de Derecho.-

Primero.- A la vista del resultado de la consulta pública previa, y redactado por los servicios técnicos la ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES, la aprobación inicial de la misma corresponderá al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Segundo.- Es intención de esta concejalía aprobar una nueva norma municipal, fundamentalmente, porque la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz publicada en el BORM con fecha 26 de julio de 1997, se encuentra obsoleta, y es necesario su adaptación a la reglamentación nacional, es por ello que la aprobación del presente documento supondrá la derogación de la antigua ordenanza de forma completa.

Además de la adaptación normativa, por medio de esta modificación se pretende, sustancialmente, lograr una conciliación entre el descanso de los vecinos, un ambiente acústico de calidad y el desarrollo de actividades susceptibles de producir ruido en el municipio. Así pues, tal y como señala su Preámbulo, “el objetivo primordial consiste en la realización de medidas de intervención municipal no sancionadoras dirigidas a subsanar y corregir las deficiencias que puedan darse en el desarrollo de las actividades, permitiendo que estas se adecuen a la normativa vigente en su funcionamiento y se haga viable un óptimo desarrollo económico de la ciudad, sin menoscabar la tranquilidad de los ciudadanos afectados”.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Por todo lo anterior, y atendiendo a los artículos 22.2.d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES, cuyo texto se incluye como Anexo I al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios se la sede electrónica del Ayuntamiento, y abrir período de información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Asimismo, deberá estar a disposición de los interesados en la web municipal.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, junto con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.

PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones

Artículo 4.- Competencias municipales

Artículo 5.- Régimen Jurídico

Artículo 6.- Periodos Horarios

CAPITULO 2: EVALUACION Y GESTION DEL RUIDO AMBIENTAL

Artículo 7.- Áreas acústicas





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Artículo 8.-Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 11.- Mapas de ruido

Artículo 12.- Planes de acción

Artículo 13.- Servidumbres acústicas

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE)

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

CAPITULO 3: EVALUACION DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 16.-Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 18.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 19.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

CAPITULO 4: AISLAMIENTO Y CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 20.- Aislamiento de la Edificación.

Artículo 21.- Condiciones acústicas de la Edificación.

CAPITULO 5: ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES RUIDOSAS

Artículo 22.- Condiciones generales.

Artículo 23.- Estudios Acústicos para Proyectos de Actividad.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

Artículo 26.-Protección frente a ruido de impacto.

Artículo 27.-Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

Artículo 28.-Actividades en locales o establecimientos abiertos.

Artículo 29.- Terrazas

Artículo 30.- Actividades y Obras en el medio ambiente exterior



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Artículo 31.- *Sistemas de alarma sonora y megafonía*

CAPITULO 6: USUARIOS VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMESTICAS Y RELACIONES VECINALES

Artículo 32.- *Comportamientos ciudadanos en la vía pública*

Artículo 33.- *Actividades domésticas y relaciones vecinales.*

CAPITULO 7: VEHICULOS A MOTOR

Artículo 34.- *Condiciones técnicas de los vehículos.*

Artículo 35.- *Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores*

Artículo 36.- *Limitación de tráfico*

CAPITULO 8: INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- *Inspección y control*

Artículo 38.- *Medidas provisionales*

Artículo 39.- *Restablecimiento de la legalidad ambiental*

Artículo 40.- *Infracciones*

Artículo 41.- *Sanciones*

DISPOSICION TRANSITORIA

Única: *Adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza*

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: *Derogación Normativa*

DISPOSICIONES FINALES

Primera: *Interpretación de la Ordenanza*

Segunda: *Entrada en vigor*

ANEXOS

Anexo I.- *Definiciones*

Anexo II.- *Objetivos de calidad acústica*

Anexo III.- *Valores límites de Inmisión en los emisores acústicos*

Anexo IV.- *Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos.*

Anexo V.- *Contenido mínimo estudios técnicos.*

Anexo VI.- *Modificaciones sustanciales*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Anexo VII.- Modelo de Declaración Responsable. Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga

PREAMBULO

El Ruido, en sus diferentes formas de manifestarse, se ha introducido en nuestras vidas, incluso en nuestras casas, disminuyendo nuestra calidad de vida a base de generar malestar e incomodidad y en muchos casos patologías físicas y emocionales. La comunidad médica internacional reconoce que el ruido es uno de los elementos perturbadores que más negativamente afecta a la calidad de vida de las personas, alterando su salud y bienestar. La concienciación social y de los gobiernos sobre los perjuicios de este tipo de contaminación llevó a la Unión Europea a establecer, a través de la Directiva 2002/49/CE de 25 de junio, un marco común destinado a evitar, prevenir y reducir, con carácter prioritario los efectos nocivos de la exposición de la población al ruido ambiental.

El art. 45 de la Constitución Española de 1978 establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciendo que quienes violen tal disposición serán sancionados en los términos que la ley fije penal o administrativamente, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Asimismo, se consagra constitucionalmente el derecho a la intimidad personal y familiar, que puede preservarse entre otros, mediante una adecuada regulación de la incidencia acústica.

En el año 2003, entró en vigor la Ley 37/2003, del Ruido, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002 sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental. Posteriormente el RD-1513/05 que desarrolla dicha Ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (Mapas de Ruido) junto a la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre que modifica el Anexo II de dicho Real Decreto. Posteriormente la entrada en vigor del RD-1367/07 por el que se desarrolla la Ley 37/03 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y limitación de emisiones acústicas, y del RD-1371/07 por el que se aprueba el documento básico DB-HR que desarrolla el Código Técnico de Edificación en materia acústica, definieron los criterios y parámetros que sustentaban el nuevo panorama legislativo español en la materia.

La Ley Estatal del ruido habilita a los ayuntamientos para aprobar ordenanzas en materia de contaminación acústica, y les reconoce su potestad sancionadora para la tipificación de infracciones y sanciones en la materia objeto de la referida Ley, incluyendo los incumplimientos en cuestiones de tipo acústico que se produzcan con ocasión de la realización de actividades sujetas a alguna figura de intervención administrativa.

La Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz publicada en el BORM con fecha 26 de julio de 1997, se encuentra obsoleta, y es necesario su adaptación a la reglamentación nacional, es por ello que la aprobación del presente documento supondrá la derogación de la antigua ordenanza de forma completa.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su artículo 4 señala las competencias y responsabilidades en materia de ruidos y vibraciones de las entidades locales. Con la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento de Caravaca pretende dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado, con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

La presente Ordenanza surge desde el convencimiento de que se puede lograr una conciliación entre el descanso de los vecinos, un ambiente acústico de calidad y el desarrollo de actividades susceptibles de producir ruido en el municipio. Así pues, el objetivo primordial consiste en la realización de medidas de intervención municipal no sancionadoras dirigidas a subsanar y corregir las deficiencias que puedan darse en el desarrollo de las actividades, permitiendo que estas se adecuen a la normativa vigente en su funcionamiento y se haga viable un óptimo desarrollo económico de la ciudad, sin menoscabar la tranquilidad de los ciudadanos afectados.

También aborda el presente documento de una manera más pormenorizada y adecuada a la realidad de nuestros días y de nuestra localidad, un régimen sobre las molestias por ruidos derivados de los usuarios de la vida pública y del comportamiento vecinal, tratando de garantizar en lo posible una buena convivencia ciudadana.

La presente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, consta de cuarenta y un artículos dispuestos en ocho capítulos, cuatro disposiciones y siete anexos.

En la pretendida aspiración de que ésta sea una Ordenanza de consenso de todos y para todos los vecinos del municipio, sectores implicados e interesados en la elaboración de la norma, en la regulación jurídica que la misma contempla, desde el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se ha coordinado la labor de realización de un texto aunando los esfuerzos de todos los actores implicados que suponga un equilibrio de todos intereses en conflicto en materia de contaminación acústica, para lograr un medio ambiente urbano de calidad.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas e instrumentos municipales para prevenir y corregir la contaminación acústica por ruido y vibraciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 1.- Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido y/o vibraciones.
- 2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los siguientes emisores acústicos:

- a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones que figuran en el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; y en el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación. Todas ellas quedan recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Artículo 4.- Competencias municipales.

Con respecto a los diferentes emisores acústicos definidos en el ámbito de aplicación, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su delegación en la Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, en el ámbito de sus competencias

1-Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

2-Determinar la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido, y obtener herramientas para su gestión.

3-Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 5.- Régimen Jurídico

1- Derechos y Obligaciones de los emisores y receptores acústicos.

a) Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

b) La presente normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.

c) El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

d) Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente ordenanza.

2- Derechos y Obligaciones municipales

a) El contenido de las autorizaciones, licencias, títulos habilitantes u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en esta ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

b) El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población empleando las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

Artículo 6.- Periodos Horarios.

A los efectos de esta Ordenanza, el día se divide en tres periodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, el período vespertino, o periodo tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, y el período nocturno, o periodo noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración. Los intervalos así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según la tabla correspondientes y los horarios marcados a continuación para los distintos días de la semana.

PERIODO	LUNES A VIERNES		SABADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
	HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 759940Y

DIA (d)	07:00	19:00	08:00	20:00
TARDE (e)	19:00	23:00	20:00	24:00
NOCHE (n)	23:00	07:00	00:00	08:00

Así mismo durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de agosto, el periodo horario se verá modificado según el siguiente:

PERIODO	LUNES A VIERNES		SABADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
	HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN
DIA (d)	08:00	20:00	09:00	21:00
TARDE (e)	20:00	24:00	21:00	01:00
NOCHE (n)	00:00	08:00	01:00	09:00

Capítulo II.- Evaluación y gestión del ruido ambiental

Artículo 7.- Áreas acústicas

1.- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas.

2.- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, inicialmente en los siguientes tipos:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

3.- Los tipos de áreas acústicas pueden verse ampliados en aquellos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 8.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

1. En las áreas acústicas existentes se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior, el valor que le sea de aplicación en la TABLA A, del anexo II.

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la TABLA A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

3. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en los apartados anteriores, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplan, para el período de un año, que:

- Ningún valor supera los fijados en la TABLA A del ANEXO II.
- El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA A del ANEXO II.

Página 27 de 91



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA LN7V HQFH QCJF CCYU

ACTA PLENO ORDINARIO DE FECHA 24.04.2023, APROBADO EN FECHA 14.06.2023 - SEFYCU 2685184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 27 de 91



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Se establecen como objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior, la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la TABLA B del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (Ld, Le, Ln), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen, para el periodo de un año, que:

- a) Ningún valor supera los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones son los establecidos en la TABLA C del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV, cumplen lo siguiente:

- a) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II.
- b) Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II podrán superarse para un número de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:
 - 1º. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07'00-23'00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23'00-07'00 horas.
 - 2º. En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.
 - 3º. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
 - 4º. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Artículo 11.- Mapas de ruido

El Ayuntamiento elaborará y aprobará mapas de ruido no estratégicos, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas.

Artículo 12.- Planes de acción

Dichos Mapas de Ruido servirán de fundamento para la elaboración de los Planes de acción, que el Ayuntamiento elaborará y aprobará con la finalidad de reducir los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes en la elaboración de estos. Así mismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

Cuando se delimite una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE)

El Ayuntamiento declarará Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables.

El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Zonal Específico (PZE) conteniendo las medidas correctoras que deban aplicarse para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, identificando a los responsables de su adopción, así como la cuantificación económica de aquellas

Los Planes Zonales Específicos deberán concretar el plazo durante el cual permanecerán vigentes las acciones o medidas correctoras previstas y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

El órgano municipal competente del Ayuntamiento aprobará los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental dentro de sus competencias, en especial los siguientes:

- Áreas Acústicas
- Índices Acústicos
- Mapas de Ruido
- Planes de Acción
- Zonas de protección acústica especial
- Zonas de situación acústica especial

Deberá realizarse una participación pública con carácter previo a su aprobación inicial Tras esta aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, este se someterá a un periodo de información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo, se dará audiencia, dentro del periodo de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.

A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.

Capítulo III.- Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos.

Artículo 16.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

1. Para las infraestructuras de transportes viario, ferroviario y aeroportuario deberán respetar los valores límite de inmisión son los establecidos en la TABLAS A1 y A2 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

2. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión al medio ambiente exterior correspondientes a las áreas acústicas establecidos en la TABLA B1 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

3. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 8 Y 9, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido al medio ambiente exterior cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

- a.- Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:
 - i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.
 - ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.
 - iii) El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la TABLA A2 del ANEXO III.
- b.- Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:
 - i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.
 - ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.
 - iii) Ningún valor medido del índice $L_{kq,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

6.- A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado 5.b., se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados b.ii) y b.iii) anteriores.

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión a los locales colindantes en función del uso de éstos, establecidos en la TABLA B2, del ANEXO III, evaluados de conformidad con los procedimientos del ANEXO IV. A estos efectos, se





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

2. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

3. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido transmitidos a los locales colindantes cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

a.- Instalaciones, establecimientos, actividades industriales, comerciales, de almacenamiento, deportivo-recreativas o de ocio, y comportamiento ciudadano, así como otros emisores acústicos:

- i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.
- ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.
- iii) Ningún valor medido del índice $L_{eq,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

5. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados a.ii) y a.iii) anteriores.

Artículo 18.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 10, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV.

Artículo 19.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica por parte del promotor de la actividad mediante la elaboración de un estudio por parte de una Entidad de Control Ambiental. En dicho estudio vendrán recogidas las condiciones en las que se desarrollarán las actividades (fechas, horarios, niveles de emisión, población afectada, etc) de forma que se atenúen los posibles perjuicios a los vecinos afectados, la petición de suspensión se presentará mediante declaración responsable por parte del organizador.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Se permitirá la superación de los límites de ruido fijados en esta ordenanza durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos, siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos.

Se considera justificado el carácter de especial proyección en las siguientes actividades, y similares:

- Navidad
- Carnaval
- Semana Santa
- Celebraciones previas a las Fiestas Patronales
- Fiestas Patronales
- Romería de los Caballos del Vino
- Feria de automoción, maquinaria agrícola y comercio.
- Celebraciones tradicionales en diferentes barrios y en las pedanías del municipio.
- Semana del teatro y conciertos promoción municipal.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores

Capítulo IV.- Aislamiento y Condiciones acústicas de las edificaciones

Artículo 20.- Aislamiento acústico en la Edificación.

1.- Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La justificación y verificación de estas se ajustará a lo dispuesto en dicho documento.

Artículo 21.- Condiciones acústicas en la Edificación.

Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua o transformadores eléctricos, y demás servicios, además de cumplir las prescripciones técnicas establecidas, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en la presente ordenanza. Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta ordenanza.

Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en el apartado anterior.

Capítulo V.- Actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas

Artículo 22.- Condiciones generales

Todas las actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas, tanto públicas como privadas, deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica que se establecen en esta ordenanza, en especial los valores límites de inmisión tanto al exterior como a los locales colindantes de ruido (TABLA B1 y TABLA B2del ANEXO III) y vibraciones (TABLA C del ANEXOII).

De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido o vibraciones establecidos en los artículos 8, 9 y 10, esa actividad deberá adoptar las medidas correctoras



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

necesarias, propuestas tanto por la propia actividad, entidades colaboradoras de la administración, como por la administración, para que tal superación no se produzca.

Artículo 23.- Estudios Acústicos para Proyectos de Actividad.

Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno por ruidos o vibraciones, será exigible la presentación de un estudio acústico, conforme a los contenidos indicados en el Anexo V. Endicho estudio se justificará el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de licencia de actividad.

Los estudios acústicos de las actividades a las que se refiere el apartado anterior también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones o ampliaciones sustanciales de las mismas, o bien modificaciones no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

El Ayuntamiento también podrá exigir la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en los apartados anteriores, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

Las actividades con impacto acústico sometidas a licencia deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, un certificado acústico conforme a los contenidos indicados en el Anexo V. En dicho Certificado quedará acreditado, mediante mediciones in situ, que la actividad se ha instalado conforme a proyecto y las condiciones establecidas en la licencia y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

También se podrá exigir la presentación de un certificado acústicos de actividades e instalaciones en los siguientes casos:

- A aquellas actividades sometidas a declaración responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno
 - Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.
 - Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local.
 - En actividades que hayan estado sin funcionamiento durante un periodo continuado de un año o superior.
 - En caso de modificaciones sustanciales, conforme a lo descrito en el ANEXO VI, que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de aislamiento acústico de los locales.
 - En los cambios de titularidad de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y/o vibraciones y, en especial, en las actividades que dispongan de equipos de reproducción sonora.
- Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental, previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

- Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades que son susceptibles de ocasionar molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico suplementario mínimo, necesario





FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

para garantizar que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de niveles máximos a autorizar:

a) Grupo 1: Muy Ruidosos: 104dBA.

Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora.

b) Grupo 2: Ruidosos: 95 dBA

Pubs, bares, restaurantes y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3, gimnasios, academias de baile, danza o canto, y estudios de grabación.

c) Grupo 3: Poco Ruidosos: 80dBA.

Bares, restaurantes y otros establecimientos donde ningún equipo instalado (sea hilo musical, radio, minicadena, televisión u otros equipos de carácter domestico) disponga de una potencia de emisión en RMS (Potencia que puede aceptar el altavoz desde el amplificador) superior de 15W por altavoz. La potencia instalada de la actividad no podrá superar los 50 W por cada 50 m2 de superficie útil. El nivel máximo de emisión sonora será de 75 dBA a 1 metro del altavoz.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, en zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la clasificación indicada anteriormente, los siguientes:

		Aislamiento a Ruido aéreo entre distintos recintos interiores	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz (Bajas frecuencias)	Aislamiento a Ruido Aéreo a través de fachadas
GRUPO	PERIODO FUNCIONAMIENTO	DnT,A (dBA)	D (125) dBA	DA = D + C (dBA)
1	Todos	--	--	60
2	Noche	73	56	45
3	Noche	64	48	30
	Día/Tarde	58	43	NO EXIGIBLE

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

D (125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz.



FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores.

3. Para el resto de los locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los límites de inmisión fijados en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

4. Todas las actividades de restauración tendrán consideración de funcionamiento nocturno.

Artículo 26. Protección frente a ruido de impacto.

En los locales contemplados en el artículo 24, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo y que por analogía se asocien a dichos grupos, la resistencia del suelo frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el ANEXO IV, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a:

Grupo	Periodo de funcionamiento	L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dBLAeq10s
1	Todos	--
2	Noche	35
3	Noche	40
	Día/Tarde	45

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

- No se permitirá el desarrollo de actividades que superen los 90 dBA en horario nocturno o 95 dBA en horario diurno, en locales situados en edificios con uso mayoritariamente residencial, o colindando con viviendas. En ningún caso se instalarán actividades integradas en el Grupo 1.
- Los locales integrados en el Grupo 1 dispondrán de una superficie útil mínima destinada a público de 200 m2 (sin incluir barra ni aseos).
- En zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica no se permitirá la instalación de locales pertenecientes a los grupos 1 y 2 en un radio de 50 metros desde la ubicación del lugar donde se halla autorizadas una de estas actividades, a fin de aminorar el efecto aditivo de las mismas.
- Los locales integrados en el grupo 3 que posean un aforo superior a las 100 personas o más de 200 m2 de superficie útil mínima destinada a público se considerarán a efectos de requisitos de aislamiento como de grupo 2.
- El acceso del público a los locales del grupo 1, y a los del grupo 2 con periodo de funcionamiento nocturno, se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta que cierren herméticamente, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirán la instalación de puertas correderas.

6. Ninguna actividad podrá tener ventanas ni huecos practicables al exterior, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia.

7. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la clasificación del artículo 25 de la presente Ordenanza, sean calificadas como Grupos 1 y 2. No obstante y excepcionalmente, se permitirá la instalación de terrazas a aquellos locales autorizados como Grupo 2 que mantengan totalmente apagados y desconectados los reproductores musicales, televisores, videos, etc., que dispongan en el horario de la terraza autorizado. Bajo solicitud y autorización positiva previa por parte del Ayuntamiento podrán colocar dichos dispositivos para un evento concreto y justificado.

8. En actividades autorizadas que superen los 85 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: "Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el oído". En las fachadas de dichos locales, situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos

9. Las actividades de los grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar de forma permanente, que en ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

10. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes.

11. El tipo de limitador sonoro (limitador- controlador-registrador, o etapa limitada, o Tv limitada internamente) que deberá colocarse en los locales pertenecientes al Grupo 3 del Artículo 25 estará condicionado por las características de cada instalación.

12. Los limitadores-controladores-registradores que se instalen en todas las actividades que superen los 75 dBA contarán al menos con las siguientes funciones:

- Deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido (de 50 Hz a 5.000 Hz) y que permita introducir datos de aislamiento acústico.
- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración con períodos de almacenamiento de al menos un mes.
- Sistema de precintado mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impida posibles manipulaciones posteriores y, si estas fuesen realizadas, queden registradas en una memoria interna del equipo.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

- d) Registro de incidencias en el funcionamiento a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión. Para ello deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad tales como baterías, acumuladores, etc.
- e) Sistema de inspección que permita a la Policía local y/o a los Servicios técnicos Municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis, evaluación e impresión de estos para su constancia documental.
- f) Micrófono de interior.
- g) Posibilidad de transmisión de datos a un centro de recepción de control municipal.
- h) Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, petionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de esta. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.
- i) El titular de la instalación de sonido será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá de suscribir un contrato de mantenimiento que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde la aparición de la avería del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobredicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento.
- j) En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, la policía local y/o los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa de mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida.

13. Se permitirán actuaciones en directo de pequeño formato en los locales del grupo 2 autorizados al Nivel máximo de emisión acústica establecido de 95 dBA, ajustándose a las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a) El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA. Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente los equipos de amplificación sonora del local que figuran en la licencia municipal de actividad.
- b) La señal producida por todas las voces e instrumentos utilizados en la actuación es íntegramente procesada y controlada por el limitador- registrador-controlador del local.
- c) No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.
- d) Las actuaciones deberán concluir antes de las 23'00 horas, en vísperas de días laborales, y antes de la 24'00 horas, en vísperas de sábados y festivos. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, dichos horarios se ampliarán en una hora.
- e) Los titulares de las actividades deberán comunicar al Ayuntamiento las fechas y horas de celebración de las actuaciones de pequeño formato, con al menos 7 días hábiles de ante-





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

lación con respecto a dicha fecha, mediante declaración responsable donde indiquen que se cumplen todos los requisitos establecidos anteriormente.

Artículo 28.- Actividades en locales o establecimientos abiertos

1.- Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que:

- a) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad no superarán Los objetivos de calidad acústica aplicables.
- b) Se cumplirán los valores límites establecidos en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2.- Las actividades de los grupos 1 y 2 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 27 de esta Ordenanza. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

Artículo 29.- Terrazas

1. Cuando un establecimiento disponga de autorización para la colocación de mesas y sillas en la vía pública, conforme a las prescripciones de la Ordenanza municipal reguladora de su ocupación, se podrán establecer limitaciones horarias en caso de constatarse molestias a los vecinos próximos.

2. No se podrán instalar aparatos reproductores de sonido en terrazas o al aire libre, en áreas acústicas de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o en áreas acústicas de tipo residencial

Artículo 30.- Actividades y Obras en el medio ambiente exterior.

1. Los trabajos en la vía pública y en la edificación no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas del día siguiente en áreas de uso residencial. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras de emergencia y las que precisen realizarse por motivos de seguridad o interés público. Estas últimas requerirán autorización por el Ayuntamiento.

2. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre por las que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Especialmente los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB (A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

3. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc., deberá realizarse en la franja horaria de 8 a 22 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, debiendo disponer en este caso de la oportuna autorización municipal, para lo que deberán aportar las medidas que se adoptarán para evitar molestias.

En cualquier caso, deberá realizarse de manera que se eviten ruidos innecesarios. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

estructural. Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones.

4. Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta ordenanza.

5. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico o limitación de horarios.

Artículo 31.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

1. Se entiende por sistema de alarma sonora los dispositivos de aviso sobre intrusión, incendio, robo u otras emergencias relativas a la seguridad de las personas o bienes.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser este privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2. Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada. Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

3. Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- b) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- c) El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- d) El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión para las alarmas del Grupo 1 y de 70 dBA, para las del Grupo 2.

4. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

5. Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

- a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.
- b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

6. Siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos, no estarán sometidas a las prescripciones de esta ordenanza los toques de las campanas de Iglesias relativas al culto.

Las campanas de relojes situados en el exterior de edificios deberán cumplir con los límites fijados en esta ordenanza en horario nocturno. En horario diurno no podrán superar 85 dB(A) de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Capítulo VI. -Usuarios vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Artículo 32.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables:

- a) Gritar o vociferar.
- b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos que no sean de la Clase I y II con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Explosivos (Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, BOE núm. 61, de 12 de marzo) fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
- c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.

El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias.

Artículo 33- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

1. Las tareas domésticas, las actividades o puestas en funcionamiento de aparatos de aire acondicionado, equipos reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otra fuente sonora de carácter doméstico deberán de cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza.

2. El comportamiento de los ciudadanos en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local o vivienda receptor. Se consideran conductas no tolerables el gritar vociferar y otras acciones que generen ruido de impacto como portazos, efectuar mudanzas o realizar ensayos o interpretaciones musicales o de baile, y utilizar aparatos reproductores de sonido que causen molestias a los vecinos.

3. En especial se prohíbe la realización de todo tipo de obras en el interior o exterior de las viviendas en horario nocturno y en festivos.

4. Los dueños de animales domésticos serán responsables de las molestias que por ruidos provoquen éstos.

Capítulo VII.- Vehículos a motor.

Artículo 34.- Condiciones técnicas de los vehículos.

1. Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa específica.

2. El valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtendrá sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado.

En el caso de que no se disponga de este dato, Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada y serán:

-Tractores agrícolas :
Potencia hasta 200 cv, 91 dBA.
Potencia más de 200 cv, 94 dBA.

-Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos:
De dos ruedas, 82 dBA.
De tres ruedas, 84 dBA.

-Motocicletas:
Cilindrada 50 hasta 80 centímetros, 80-dBA.
Cilindrada 125 hasta 350 centímetros, 85 dBA.
Cilindrada 350 hasta 500 centímetros, 87.
Cilindrada superior 500 centímetros, 88 dBA.

-Motocarros:
Más de 50 centímetros, 87 dBA.

-Vehículos de 4 ruedas:
-Vehículos hasta 9 plazas, 82 dBA.
-Vehículos más de 9 plazas, 93 dBA.
-Vehículos de transp. PMA inferior a 3,5 T, 83 dBA.
-Vehículos de transp. PMA hasta a 5 T, 84 dBA.
-Vehículos de transp. PMA hasta a 12 T, 90 dBA

Se prohíbe la circulación de vehículos de motor o ciclomotores sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.

Artículo 35.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

1. Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por los agentes actuantes. Para ello se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los mismos agentes actuantes, utilizando para ello el procedimiento descrito en el ANEXO IV.

2. De no ser posible la detención, se requerirá posteriormente al responsable del vehículo el cumplimiento de la obligación de presentarlo a las pruebas de control de emisión de ruido.

3. Si el vehículo rebasara los límites establecidos hasta en 5 dBA se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV,



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

4. En función de los resultados de la inspección se procederá del siguiente modo:

a) Si los resultados superan los límites establecidos, se concederá un nuevo plazo de 15 días para presentar el vehículo a segunda comprobación con este debidamente corregido.

b) No obstante, en el caso de que los resultados superen en 5 dBA o más, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito correspondiente.

También se podrá proceder a la inmovilización, retirada y traslado del vehículo si, tras una segunda presentación a inspección, se siguen superando los límites establecidos.

De procederse a la inmovilización del vehículo, será requisito indispensable para permitir su circulación la corrección de las deficiencias detectadas comprobada por el que ha llevado a cabo la inmovilización.

c) Cuando el vehículo, en la segunda presentación a comprobación, siga superando los límites permitidos, se iniciará expediente sancionador por superación de los niveles sonoros.

5. Respecto a la inmovilización y retirada de vehículos

Los agentes de la autoridad podrán ordenar como medida provisional la inmovilización, de aquellos vehículos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando circulen sin silenciador, con tubo resonador o con silenciadores distintos al modelo que figura en su ficha técnica, no homologados o modificados.

b) En el supuesto de que sus conductores se nieguen a someter al vehículo a los controles de emisión sonora o no hayan sido presentados a las inspecciones en los centros de control, tras haber sido requeridos para ello.

Los vehículos inmovilizados y, en su caso, retirados y trasladados a depósitos podrán ser recuperados una vez cumplidas las siguientes condiciones:

a) Suscribir el documento de compromiso de reparación y de nueva presentación del vehículo debidamente corregido y de no circular hasta tanto no se supere favorablemente la preceptiva inspección, utilizando un sistema de remolque o carga del vehículo para transportarlo hasta su total reparación.

b) Abonar las tasas que por retirada y depósito del vehículo estén establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

6. A los vehículos depositados se les aplicará el régimen previsto, con carácter general, en las normas de tráfico vigentes.

7. El vehículo inmovilizado y depositado que, transcurrido el plazo de tres meses para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo.

8. En referencia a las condiciones de uso de los vehículos.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas de tráfico aplicables, queda prohibido el uso de claxon o cualquier otra señal acústica, de modo innecesario o excesivo, salvo en los casos de:

a) Inminente peligro de atropello o colisión.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

b) Vehículos privados en auxilio urgente de personas.

c) Servicios públicos de urgencia o de asistencia sanitaria conforme a lo establecido en esta ordenanza.

No se permitirá la realización de prácticas indebidas de conducción, en particular aceleraciones injustificadas a vehículo parado, que den lugar a ruidos innecesarios o molestos que perturben la convivencia.

8. Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a un nivel de 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

9. Los sistemas de reproducción de sonido que se incorporen a los vehículos no podrán transmitir al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los valores límite de ruido establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, medidos de acuerdo a los protocolos establecidos en esta ordenanza, ni podrán funcionar a gran volumen, ya estén estacionados o en circulación, de modo que produzcan perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad de los vecinos.

10. Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de tres minutos hasta su desconexión y el nivel de emisión máximo de 85 dBA, medido a tres metros en la dirección de máxima emisión.

11. En aquellos casos en que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a tres minutos, los agentes de la autoridad, valorando el riesgo para las personas que suponga la perturbación por la imposibilidad de desconexión de la alarma, podrán proceder a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

Artículo 36.- Limitación de tráfico.

En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

Capítulo VIII.- Inspección y régimen sancionador.

Artículo 37.- Inspección y control.

1.- La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que, incumpliendo la ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2.- Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta ordenanza, como los agentes de la policía local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma, pudiendo ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas en los términos señalados en la legislación vigente y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

3.- Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

4.- Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por el personal municipal competente para ello, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.

5.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

6.- Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza:

a) En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia, u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad.

b) En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras. Cuando no fuera posible la detención del vehículo, la responsabilidad recaerá en el titular de este, salvo que acredite la identidad del conductor.

c) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías o de instalación de contenedores.

En el caso de que el autor material de la infracción sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o, de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor

Artículo 38.- Medidas Provisionales

1. El órgano administrativo competente para resolver, cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o la salud de las personas, motivado por contaminación por ruido o vibraciones, podrá ordenar mediante resolución motivada las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o foco emisor.

b) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.

c) Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

2. Estas medidas pueden ser impuestas, ratificadas o levantadas por el citado órgano, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador o de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

3. En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza, así como lo que dispongan las normas vigentes de tráfico aplicables.

Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental

1.- En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.

3. A efectos de la presente ordenanza, se entenderá que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, y sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente ordenanza en más de 10 dBA.

Artículo 40.- Infracciones.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las siguientes:

- a) Superar hasta en 5 dBA los valores límites de ruido establecidos en esta Ordenanza.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los límites establecidos en esta Ordenanza.
- c) La no comunicación de los certificados, informes, datos y otros documentos requeridos por el Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos al efecto, o hacerlo de forma incompleta o no satisfactoria.
- d) Modificar o sustituir cualquier equipo de reproducción sonora o audiovisual (incluido el limitador-registrador) del local sin autorización municipal.
- e) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.
- f) La realización de operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o incumpliendo las condiciones autorizadas para su realización, causando molestias por ruido, según lo establecido en el artículo 30.
- g) El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.
- h) Las calificadas como graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

3.- Son infracciones graves:

- a) Superar los valores límite de ruidos establecidos en esta Ordenanza en más de 5 dBA y hasta en 10 dBA.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 4 dB y hasta en 10 dB los valores límites establecidos en esta Ordenanza.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza por parte de las actividades.
- e) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- f) El incumplimiento de los horarios autorizados en la licencia municipal de actividad o en el título habilitante que corresponda.
- g) Incumplir con la obligación de presentar el informe o certificado ECA en los plazos indicados en el programa de vigilancia fijado a la actividad o presentarlo con resultado desfavorable.
- h) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de suspensión de los objetivos de calidad acústica.
- i) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados en los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones, licencias y otros títulos habilitantes para el ejercicio de actividades, regulados en esta Ordenanza.
- j) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en las licencias de actividad sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- k) El funcionamiento a elevado volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia, durante el horario nocturno.
- l) La no presentación en plazo del informe o certificado de inspección conforme al artículo 35 de la presente ordenanza.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

- m) Las calificadas como muy grave cuando por su escasa incidencia en las personas, los recursos o el medio ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.
 - n) La comisión de tres o más faltas leves en un periodo de doce meses.
4. Son infracciones muy graves.
- a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 10 dBA.
 - b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 10 dB los límites establecidos en esta ordenanza.
 - c) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en Zonas de Protección Acústica Especial y Zonas de Situación Acústica Especial, así como cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en dichas zonas.
 - d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en las licencias de actividad sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
 - e) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
 - f) El levantamiento o rotura de precintos u otras medidas provisionales impuestas por la administración.
 - g) La manipulación del limitador acústico, el micrófono o cualquier otro elemento de la cadena de sonido realizada con el fin de obtener unos niveles de emisión sonoras superiores a los que hubiesen sido autorizados.
 - h) La comisión de tres o más faltas graves en un periodo de doce meses.

Artículo 41.- Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

1. En el caso de las infracciones leves:
 - a) Multa de hasta 600 euros
2. En el caso de las infracciones graves:
 - a) Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros.
 - b) Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.
 - c) Clausura temporal, total o parcial, de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo máximo de 2 años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.
3. En el caso de las infracciones muy graves:
 - a) Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

- b) Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un periodo de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
- c) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.
- d) Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a 2 años ni superior a 5 años.
- e) El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas
- f) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

4. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

5. El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza, será el establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o la norma ambiental autonómica que la sustituya. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento

6. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.

7.- No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.

1.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.

2. Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 16 y 17.

Aquellas existentes asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 25, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 27 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

3. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones sustanciales conforme al Anexo VI deberán cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta ordenanza.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

4. De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos del Ayuntamiento publicada en el BORM con fecha 26 de julio de 1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Interpretación de la ordenanza

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de urbanismo y medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda. - Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

ANEXO I

DEFINICIONES

1- Definiciones Acústica ambiental

- a) Actividades: cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.
- b) Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.
- c) Calidad acústica: grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.
- d) Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- e) Emisor acústico: cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.
- f) Evaluación acústica: el resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.
- g) Índice acústico: magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

- h) Índice de emisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.
- i) Índice de inmisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.
- j) Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.
- k) Planes de acción: los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuere necesario.
- l) Zonas de servidumbre acústica: sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.
- m) Efectos nocivos: los efectos negativos sobre la salud humana o sobre el medio ambiente.
- n) Lden (Índice de ruido día-tarde-noche): el índice de ruido asociado a la molestia global.
- o) Mapa de ruido: la presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.
- p) Mapa estratégico de ruido: un mapa de ruido diseñado para poder evaluar globalmente la exposición al ruido en una zona determinada, debido a la existencia de distintas fuentes de ruido, o para poder realizar predicciones globales para dicha zona.
- q) Molestia: el grado de perturbación que provoca el ruido o las vibraciones a la población, determinado mediante encuestas sobre el terreno.
- r) Planificación acústica: el control del ruido futuro mediante medidas planificadas, como la ordenación territorial, la ingeniería de sistemas de gestión del tráfico, la ordenación de la circulación, la reducción del ruido con medidas de aislamiento acústico y la lucha contra el ruido en su origen.
- s) Población: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones u organizaciones constituidas con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.
- t) Relación dosis-efecto: la relación entre el valor de un índice de ruido y un efecto nocivo.
- u) Ruido ambiental: el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- v) Área urbanizada: superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

w) Nuevo desarrollo urbanístico: superficie del territorio en situación de suelo rural para la que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevén o permiten su paso a la situación de suelo urbanizado, mediante las correspondientes actuaciones de urbanización, así como la de suelo ya urbanizado que esté sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

x) Valor límite: un valor de un índice acústico que no debe ser sobrepasado y que, de superarse, obliga a las autoridades competentes a prever o a aplicar medidas tendentes a evitar tal superación. Los valores límite pueden variar en función del emisor acústico, (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), del entorno o de la distinta vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población; pueden ser distintos de una situación existente a una nueva situación (cuando cambia el emisor acústico, o el uso dado al entorno).

y) Ciclomotor: tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen como tales en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

z) Vehículo de motor: vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

2.- Índices acústicos para ruido

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, siguientes:

a) El índice de ruido continuo equivalente (LAeq,T) se utilizará para evaluar los niveles sonoros registrados en un intervalo temporal T; los índices LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n se utilizarán para evaluar los niveles sonoros correspondientes a los periodos día, tarde y noche; y para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios, se aplicarán los índices Ldía, Ltarde y Lnoche, promediándose los periodos día, tarde y noche a lo largo de un año.

b) El índice de ruido máximo (LAmáx) se utilizará para evaluar el nivel máximo registrado durante el periodo de medición.

c) El índice de ruido continuo equivalente corregido (LKeq,T) se utilizará para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por componentes de carácter impulsivo. Este índice se aplicará para verificar el cumplimiento de los valores límites aplicables a actividades, maquinas e instalaciones, para un periodo de integración de 5 segundos.

d) El índice de ruido continuo equivalente corregido promediado a largo plazo (LK,x) se utilizará para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x»

3.- Índices acústicos para vibraciones

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

4.- Índices de aislamiento acústico





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

La evaluación del aislamiento acústico en edificaciones y actividades se realizará mediante la aplicación de los siguientes índices:

a) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores de distinto uso se utilizará el índice $D_{nT,A}$ (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

b) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior, para ruido rosa, se utilizará el índice $D_{2m,nT,A}$ (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en fachadas, en cubiertas y en suelos en contacto con el aire exterior, para ruido rosa), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación. Este índice también se utilizará para la valoración global cuando el ruido exterior dominante sea el ferroviario o el de estaciones ferroviarias, pero usando los valores del espectro normalizado de ruido ferroviario o el de estaciones ferroviarias, ponderado A.

c) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior, para ruido de automóviles, se utilizará el índice $D_{2m,nT,Atr}$ (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en fachadas, en cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior para ruido de automóviles), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación. Este índice también se utilizará para la valoración global cuando el ruido exterior dominante sea el de aeronaves, pero usando los valores del espectro normalizado de ruido de aeronaves, ponderado A.

d) Para valorar el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al ruido generado en el interior de un recinto ruidoso se utilizará el índice DA (índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior), siendo $DA = D + C$ (dBA), donde: D es la diferencia de niveles corregida por el ruido de fondo y C es el termino de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1.

e) Para evaluar el aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará el índice $L'_{nT,w}$ (nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado), tal y como se define en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

5.- Índices de acondicionamiento acústico

La evaluación del acondicionamiento acústico en el interior de locales y edificaciones se realizará mediante el tiempo de reverberación (T), expresado en segundos, tal y como se define en el anejo A del Documento Básico «DB-HR: Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

ANEXO II

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tabla A.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 759940Y

e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

Tabla B.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1)

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la TABLA B se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio

Página 53 de 91



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA LN7V HQFH QCJF CCYU

ACTA PLENO ORDINARIO DE FECHA 24.04.2023, APROBADO EN FECHA 14.06.2023 - SEFYCU 2685184

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 53 de 91



FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Tabla C.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Índice de vibración Law
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

- (1) A los efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se considerarán como valores admisibles de referencia, en relación con las molestias y alteraciones del sueño, los que se establecen en las tablas de este y el siguiente anexo.

ANEXO III

VALORES LÍMITE DE INMISIÓN

Tabla A1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Tabla A2.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.



FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

Tipo de área acústica		Índice de ruido Lamax
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	80
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Recreativo y de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Tabla B1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Lk,d	Lk,e	Lk,n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Tabla B2.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

		Lk, d	Lk,e	Lk,n
Residencial y Hospedaje	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Comercio, restaurantes y cafeterías	Zonas destinadas al público	50	50	50

Anexo IV.- Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán los siguientes métodos y procedimientos de evaluación para los siguientes índices:

1. Índices acústicos para ruido

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

1.1. Procedimiento de medición de focos sonoros en Actividades y otros

El procedimiento para la medición de los niveles sonoros procedentes de focos sonoros por parte de la Policía Local se realizará siguiendo el formato expuesto a continuación. Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.

1.1.1. Para mediciones de ruido procedente de Actividades colindantes.

(A estos efectos, se considera que dos locales son acústicamente colindantes, cuando en ningún momento se produce transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior).

1. Comprobar que la fuente sonora se encuentre en el modo de funcionamiento más ruidoso posible. Se considera medir una única fase de funcionamiento, siendo esta la más ruidosa.
2. Identificar el lugar en el que el nivel de ruido sea más elevado (recinto o receptor más desfavorable).
3. Dentro del recinto se medirá en 3 puntos con una distancia entre ellos de 0,7 m, a 1,5 m de las paredes, a 1,5 m de las ventanas y a una altura de 1,5 m. Si no es posible esas condiciones, en el centro del recinto se realizarán las tres posiciones.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023



FIRMADO POR

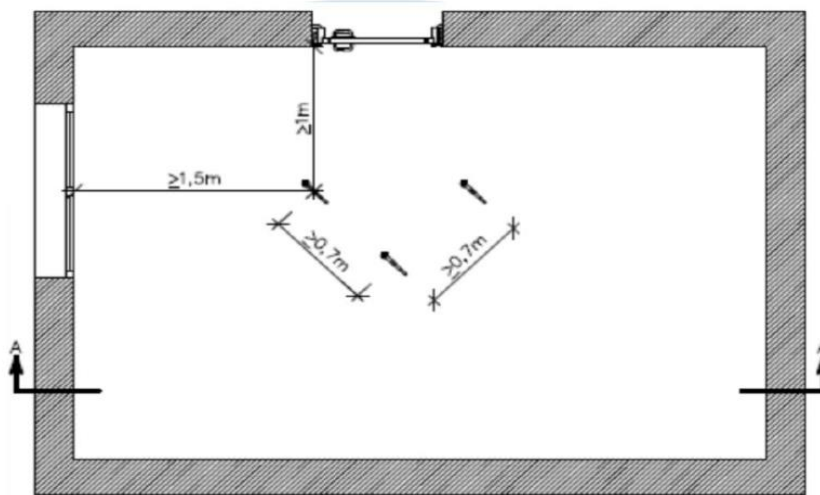
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

4. Con la fuente sonora en funcionamiento realizar una medición en cada punto (Un total de tres mediciones) con una duración de al menos 5 segundos y espaciadas entre ellas 3 minutos. El sonómetro debe recoger datos de LAeq (dBA), LCEq (dBC), LA1eq (dBA) y Espectro en 1/3 de octavas (dB).
5. Si existiera entre dos de las tres mediciones una diferencia mayor de 6 dBA de LAeq, se debe de repetir la medición. Si volviera a dar esa diferencia, se continuaría con el procedimiento.
6. Con la fuente sonora parada (medición de ruido de fondo), medir en los mismos tres puntos del punto 3, al menos 5 segundos y espaciadas entre ellas 3 minutos.
7. Si existiera entre dos de las tres mediciones una diferencia mayor de 6 dBA de LAeq, se debe de repetir la medición. Si volviera a dar esa diferencia, se continuaría con el procedimiento.
8. Intentar evitar que durante las mediciones se produzcan ruidos no deseados (tráfico, personas que no tengan que ver con la actividad, ruidos vecinales, etc...).



Croquis ejemplo de distancias posiciones de micrófono. Fuente: AECOR

Cuando estas posiciones no sean posibles, las mediciones se realizarán en el centro del recinto

Las mediciones se llevarán a cabo con puertas y ventanas cerradas

1.1.2. Para mediciones en exteriores de ruido transmitido por el funcionamiento de Actividades tanto cerradas como al aire libre:

1. Comprobar que la fuente sonora se encuentre en el modo de funcionamiento más ruidoso posible. Se considera medir una única fase de funcionamiento, siendo esta la más ruidosa.
2. Se seleccionará el punto de medida a 1,5 metros de la fachada emisora frente al elemento separador más débil. En caso de existir rejillas de ventilación o equipos de aire acondicionado, se medirá a 3 metros de la fachada. A 1,5 metros sobre el nivel del suelo y de cualquier elemento reflectante.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

3. En caso de actividades al aire libre, se seleccionará el punto de medida a 1,5 metros del límite de la actividad. A 1,5 metros sobre el nivel del suelo y de cualquier elemento reflectante.
4. Con la fuente sonora en funcionamiento realizar tres mediciones con una duración de al menos 5 segundos y espaciadas entre ellas 3 minutos. El sonómetro debe recoger datos de LAeq (dBA), LCEq (dBC), LAleq (dBA) y Espectro en 1/3 de octavas (dB).
5. Si existiera entre dos de las tres mediciones una diferencia mayor de 6 dBA de LAeq, se debe de repetir la medición. Si volviera a dar esa diferencia, se continuaría con el procedimiento.
6. Con la fuente sonora parada (medición de ruido de fondo), medir en los mismos tres puntos del punto 3, al menos 5 segundos y espaciadas entre ellas 3 minutos.
7. Si existiera entre dos de las tres mediciones una diferencia mayor de 6 dBA de LAeq, se debe de repetir la medición. Si volviera a dar esa diferencia, se continuaría con el procedimiento.
8. Intentar evitar que durante las mediciones se produzcan ruidos no deseados (tráfico, personas que no tengan que ver con la actividad, ruidos vecinales, etc...).

1.1.3. Para mediciones en exteriores de ruido transmitido al exterior de edificios. Viviendas y locales receptores.

1. Comprobar que la fuente sonora se encuentre en el modo de funcionamiento más ruidoso posible. Se considera medir una única fase de funcionamiento, siendo esta la más ruidosa.
2. el micrófono del sonómetro se colocará, a fin de evitar reflexiones, en el hueco de la ventana del receptor, abierta, lo más centrado posible, enrasado con el plano de fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. En caso de que existan balcones o terrazas, los puntos de medición se situarán, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.
3. Con la fuente sonora en funcionamiento realizar tres mediciones con una duración de al menos 5 segundos y espaciadas entre ellas 3 minutos. El sonómetro debe recoger datos de LAeq (dBA), LCEq (dBC), LAleq (dBA) y Espectro en 1/3 de octavas (dB).
4. Si existiera entre dos de las tres mediciones una diferencia mayor de 6 dBA de LAeq, se debe de repetir la medición. Si volviera a dar esa diferencia, se continuaría con el procedimiento.
5. Con la fuente sonora parada (medición de ruido de fondo), medir en los mismos tres puntos del punto 3, al menos 5 segundos y espaciadas entre ellas 3 minutos.
6. Si existiera entre dos de las tres mediciones una diferencia mayor de 6 dBA de LAeq, se debe de repetir la medición. Si volviera a dar esa diferencia, se continuaría con el procedimiento.
7. Intentar evitar que durante las mediciones se produzcan ruidos no deseados (tráfico, personas que no tengan que ver con la actividad, ruidos vecinales, etc...).

2.- Índices acústicos para vibraciones

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

3.- Índice del aislamiento acústico en edificaciones y actividades

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico o en edificaciones y de las exigencias de aislamiento para actividades establecidas en esta Ordenanza se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de:

- 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo.
- 3 dB para aislamiento a ruido de impacto.
- 0,1 s para tiempo de reverberación.

En actividades se admitirán estas tolerancias en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior.

3.1. Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones.

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación se llevará a cabo según los procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

3.2.- Evaluación del aislamiento acústico en actividades entre recintos interiores (DnT,A)

El procedimiento para seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

El valor D125 al que hace referencia el Artículo 25 de esta ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

3.3.- Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA)

El procedimiento para la medida in situ del aislamiento de fachadas y cubiertas en locales ruidosos respecto al exterior (DA) seguirá las siguientes premisas:

La sistemática de ensayo será la descrita por la Norma UNE-EN ISO 16283-3, o cualquier otra que la sustituya.

El índice de valoración utilizado será la diferencia de niveles, D, corregida por el ruido de fondo, para cada una de las fachadas y/o cubiertas.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5000 Hz como mínimo y, en caso necesario se ampliará el rango hasta 50 Hz.

El procedimiento utilizado es similar al descrito en el DB-HR, pero considerando el interior de la actividad como el recinto emisor en el que se coloca la fuente que genera ruido rosa, y el exterior como recinto receptor.

Como recinto emisor se utilizará el recinto en el que se genera el ruido que se pretende evaluar, utilizando como fuente un espectro de ruido rosa.

Como recinto receptor se utilizará el exterior, el micrófono se colocará como mínimo en 3 posiciones distribuidas uniformemente. La ubicación de los puntos de medida en el exterior estará a 1,5 metros del elemento constructivo de separación que se pretenda evaluar, a una cota relativa de entre 1,2 y 1,5 metros, uniformemente distribuidos por toda la superficie del elemento constructivo de separación y sobre todo frente a los elementos más sensibles como puertas y acristalamientos.

Se realizarán como mínimo 3 posiciones de micrófono en el interior del local entre la fuente de ruido y la fachada a evaluar.

Se evaluará por separado en cada una de las fachadas y/o cubiertas existentes, debiendo cumplirse el aislamiento mínimo en cada fachada.

$DA = D + C$

Siendo C el termino de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1, o cualquier otra que la sustituya.

3.4.- Aislamiento acústico a ruido de impacto ($L_{nT,w}$)

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN ISO 16283-2, o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 16283-2, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LAeq10s en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.

Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE EN-ISO 16283-2, o cualquier otra que la sustituya.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado $L_{nT,w}$, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación

3.5.- Índice del tiempo de reverberación

La determinación del tiempo de reverberación en el habitáculo receptor a los efectos de la determinación del aislamiento $D_{nT,A}$, o de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO 3382-2, o norma que la sustituya.

4.- PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LAS EMISIONES ACUSTICAS DE VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

4.1.-Generalidades del ensayo

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

4.2.- Condiciones de la zona de ensayo

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desechando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

4.3.- Posición y preparación del vehículo

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

4.4.- Equipo de medida

Para la realización de los ensayos se utilizara un sonómetro que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector anti-viento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no valido.

4.5.- Condiciones de funcionamiento del motor

El nivel sonoro se medirá durante un periodo de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un periodo en el cual el motor se mantendrá brevemente a $\frac{3}{4}$ del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a $\frac{1}{2}$ del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).

El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso se utilizará el cuenta-revoluciones integrado en el vehículo.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

4.6.- Posición del micrófono

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45° con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000 rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los escapes de escape, a 0'5 metros de distancia y formando un ángulo de 45°. Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

4.7.- Evaluación de los resultados de las medidas

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor L_{Amax} correspondiente a todo el periodo de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.

Anexo V.- Contenidos mínimos para documentos técnicos.

- 1.- ESTUDIO ACUSTICO PARA PROYECTO DE ACTIVIDAD
- 2- CERTIFICADO DE ENTIDAD COLABOLADORA DE LA ADMINISTRACION EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL CAMPO DE RUIDOS (ECA).
- 1.- ESTUDIO ACÚSTICO PARA PROYECTO DE ACTIVIDAD.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Definición y descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

b) Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad. Especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles. Definición de las características constructivas de sus cerramientos, indicando si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

c) Descripción de la situación acústica preoperacional. Tipo de zona acústica. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, en periodo día, tarde y noche en su caso. Limitaciones de uso y distancias.

d) Característica de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos de impactos (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.). Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de estas. En el caso de actividades, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en el artículo 27 de esta Ordenanza.

e) Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán, etc.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dB(A) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras).

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces). Así como:

f) Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

g) Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores, tanto interiores como exteriores, de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros durante los periodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacionales y operacional, con los valores límite definidos en esta Ordenanza y con los valores objetivo para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

h) Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. La metodología para seguir para el cálculo del aislamiento será la indicada en el CTE.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior, se justificarán así mismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

i) Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberán tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta Ordenanza.

j) Para ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pistas de baile, lavado de vasos u otros similares.

k) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la Ordenanza.

l) Programa de las mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

Los planos que como mínimo se incluirán en el estudio acústico son:

i) Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a los locales colindantes, con indicación de los usos, así como respecto a los usos residenciales y sensibles más cercanos y que pueden verse afectados.

ii) Plano de situación de todos los focos sonoros emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.

iii) Plano de planta y sección con la situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, con detalles de materiales, espesores y juntas.

Se adjuntará además relación de las Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

2.- CERTIFICADO DE ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL EN EL CAMPO DE RUIDOS (ECA).

Los certificados acústicos emitidos por las ECAS para las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

1.- Ubicación y descripción de la actividad.

2.- Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

3.- Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.

4.- Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

4.1.- Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras utilizadas en los ensayos, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

4.1.- Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad con relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza. Justificando, en su caso, que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

4.2.- Evaluación del tiempo de reverberación interior de la actividad.

5.- Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, para lo que se deberá aportar:

5.1.- Evaluación con mediciones in situ de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia, título habilitante o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

5.2.- Evaluación con mediciones in situ del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

5.3.- Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta Ordenanza y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.

5.4.- Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido, la medición de los niveles de ruido de los puntos 5.1 y 5.2 se deberá realizar de las dos maneras siguientes:

5.4.1.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-registrador sonoro.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

5.4.2.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador-registrador.

6.- Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

7.- Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.

8.- Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.

9.- Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, Nº de serie.

10.- Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.

11.- Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.

12.- Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad.

ANEXO VI.- MODIFICACIONES SUSTANCIALES

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se consideran modificaciones sustanciales en relación a las emisiones de ruido y/o vibraciones las siguientes:

1.- Sustitución de los equipos de reproducción sonora o audiovisual existentes en el local, o de alguno de sus elementos, salvo que se trate de sustituciones por otros equipos o elementos de características similares a los existentes en cuanto a potencia y nivel máximo de emisión acústica, instalados en la misma posición que ocupaba en la cadena de sonido el equipo sustituido y sin alterar ni evadir la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico instalado.

2.- Ampliación del número de altavoces asociados a los equipos existentes, instalación de nuevos equipos de reproducción sonora o audiovisual (además de los existentes) y cambio de la distribución espacial de dichos elementos en el local, salvo que se trate de modificaciones que no impliquen un incremento del nivel máximo de emisión acústica autorizado, no alteren ni evadan la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico y no supongan la sonorización de nuevas salas o espacios que no disponían de ambientación musical.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 759940Y

3.- Sustitución del limitador acústico por otro de características diferentes al existente, modificación de la configuración que hubiese sido autorizada o cambio de la posición del micrófono en el local.

4.- Realización de obras de reforma de suelos, paredes, techos, puertas y ventanas que supongan una modificación de las condiciones de acondicionamiento o aislamiento acústico del local exigibles en esta ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate (modificación de materiales, espesores, apertura de huecos y ventanas, etc.).

5.- Incorporación de nuevos focos emisores (maquinas, equipos, procesos, etc.), o modificación de los existentes, que supongan un incremento de los niveles máximos de emisión de ruidos y/o vibraciones que hubiesen sido autorizados y que requieran la adopción de medidas correctoras adicionales con respecto a las existentes para garantizar el cumplimiento de los valores límite aplicables a las áreas acústicas en las que se encuentren instalados y a los espacios interiores acústicamente colindantes.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

 Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	Plaza del Arco, 1 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia) Tlf: 968 70 20 00 Fax 968 70 27 67 Sede electrónica	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD (artículo 19 de la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones)	Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga
---	--	---	---

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE											
2. DATOS DEL/DE LA DECLARANTE (Titular)											
Nombre y apellidos o razón social						DNI-NIF			Localidad		
Dirección											
Nº/Km	Portal/Bloque	Esc.	Planta	Puerta	C.P.	Municipio					
Teléfono(s)				Fax	Correo electrónico						
3. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (En su caso)											
Nombre y apellidos o razón social						DNI-NIF			Localidad		
Dirección											
Nº/Km	Portal/Bloque	Esc.	Planta	Puerta	C.P.	Municipio					
Teléfono(s)				Fax	Correo electrónico						
Nº protocolo/año del poder de representación notarial											
4. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Rellenar solo si no coincide con los del declarante o representante)											
Nombre y apellidos o razón social						DNI-NIF			Localidad		
Dirección											
Nº/Km	Portal/Bloque	Esc.	Planta	Puerta	C.P.	Municipio					
5. DATOS TÉCNICO/S RESPONSABLE/S											
Nombre y apellidos				DNI				Nº colegiado			
Titulación				Nº póliza Responsabilidad Civil							
Nombre y apellidos				DNI				Nº colegiado			
Titulación				Nº póliza Responsabilidad Civil							
6. EMPLAZAMIENTO DEL ACTO											
Rótulo comercial											
Dirección											
Nº/Km	Portal/Bloque	Esc.	Planta	Puerta	C.P.	Municipio					
En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso											
Dirección											
Nº/Portal/Bloque/puerta											
7. DATOS URBANÍSTICOS											
Referencia catastral del local: (si no dispone de la misma indique la del edificio)											
Referencia catastral del local: (si no dispone de la misma indique la del edificio)											
Referencia catastral del local: (si no dispone de la misma indique la del edificio)											
Si el local se encuentra en un edificio catalogado indique el grado de protección											
<input type="checkbox"/> Nivel 1				<input type="checkbox"/> Nivel 2				<input type="checkbox"/> Nivel 3			
8. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A IMPLANTAR O MODIFICAR											
<input type="checkbox"/> Nueva implantación											
Supf. (m2) Local				Kw totales				Nº Máquinas totales			
Supf. (m2) Parcela				Aforo							
Descripción del acto											
CNAE				IAE				Fecha inicio			

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

9. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE	
a) <input type="checkbox"/> Inicio del acto	
Marque con una x la documentación que presenta.	
<input type="checkbox"/> Si	Memoria descriptiva del acto (incluyendo la planimetría necesaria).
<input type="checkbox"/> Si	Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a al acto que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.
<input type="checkbox"/> Si	Estudio por parte de una Entidad de Control Ambiental. Dicho estudio tendrá recogidas las condiciones en las que se desarrollarán las actividades (fechas, horarios, niveles de emisión, población afectada, etc.) de forma que se atenúen los posibles perjuicios a los vecinos afectados.
<input type="checkbox"/> Si	Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.
<input type="checkbox"/> No procede	Autorización municipal de entronque a red de abastecimiento y de vertidos a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.
<input type="checkbox"/> Si	Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.
<input type="checkbox"/> No procede	Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.
<input type="checkbox"/> Si	
<input type="checkbox"/> No procede	
10. DECLARACIÓN RESPONSABLE	
La persona abajo firmante declara bajo su exclusiva responsabilidad lo siguiente:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio del acto que se dispone a iniciar. 2. Que dispone de toda la documentación que así lo acredita. 3. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable. 4. Que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio del acto. 5. Que se compromete a facilitar la inspección del local/recinto/instalación por los servicios municipales y en su caso, a corregir en el plazo fijado, las deficiencias que indique el Ayuntamiento. 6. Que se compromete a comunicar al Ayuntamiento, cualquier cambio en las condiciones del acto así como cualquier variación que pretenda realizar y que afecte a las circunstancias objeto de la presente declaración, <u>y</u> <u>el</u> cese del acto ya sea temporal o definitivo. 7. Que conoce que la inexactitud o falsedad de los datos declarados, o la no disponibilidad de la documentación preceptiva, además de las responsabilidades a las que pudiera dar lugar en el ámbito disciplinario, podrá comportar, previa audiencia, la clausura del acto. 8. Que es conocedor de que la administración, de oficio, puede en cualquier momento imponer, mediante resolución motivada y previa audiencia, las prescripciones técnicas y medidas correctoras que resulten exigibles por la normativa sectorial aplicable para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas. 9. Que esta declaración responsable debidamente registrada tiene consideración de toma de conocimiento por la Administración y debe conservarla en el establecimiento en que se desarrolla la actividad para conocimiento y control de la administración. 	
Fecha ___/___/___ y firma solicitante	Fecha ___/___/___ y firma representante (en su caso)
Nombre DNI	Nombre DNI





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D^a Ana Belén Martínez (PP):** Indica que la anterior ordenanza está obsoleta y por ello resalta importancia de la aprobación de la que hoy se lleva a pleno. Se refiere a la ley estatal en materia de ruidos. Enumera las reuniones que se han llevado a cabo. Hace un resumen de la ordenanza y sus aspectos más destacados. Agradece el trabajo de todos, las propuestas realizadas y la elaboración.

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Indica la importancia de esta ordenanza y que es muy positiva. Resalta que mejorará la calidad de vida de los vecinos de Caravaca. Votarán a favor.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Votarán a favor. Indica que esta ordenanza es necesaria y muy importante para la calidad de vida de los vecinos de Caravaca.

- **D^a Ana Belén Martínez (PP):** Resalta que esta ordenanza mejorará la calidad de vida de los vecinos de Caravaca. Indica que cuando la ordenanza entre en vigor se dará formación a personal del ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la propuesta de la Concejala de Personal, Comercio, Consumo, Hostelería, Artesanía, Medio Ambiente y Protección Animal, sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.-

OCTAVO.- EXPEDIENTE 756067T: RATIFICACION DEL ACUERDO DE PERTENENCIA A LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL, INTEGRAL.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la propuesta de Alcaldía, sobre la ratificación acuerdo pertenencia GAL integral programación 2023-2027, que literalmente dice:

“Visto que con fecha 29 de marzo de 2023 se publica en el BORM la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local (en adelante GAL) candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) cofinanciadas por FEADER en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Visto que las entidades que resulten seleccionadas adquieren la condición de GAL provisional, estando supeditado el reconocimiento definitivo de la condición de GAL a la selección de la EDLP presentadas por ellas, a cuyo efecto se aprobará la correspondiente convocatoria.

Visto lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden, el ámbito territorial de aplicación en el que pueden desarrollarse las EDLP es el establecido en la intervención LEADER de la Región de Murcia del Plan Estratégico de la PAC de España para el periodo 2023-2027, definido en el Anexo I de dicha Orden, estando el término municipal de Caravaca de la Cruz contenido en el mismo.

Visto el Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que sienta las bases del desarrollo local participativo, configurando los GAL como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las EDLP.

Visto que, en dicho Reglamento, se establecen en los artículos 28 al 34, los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo (LEADER, en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), el contenido de las Estrategias de Desarrollo Local y su selección, así como las





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

tareas y condiciones de los GAL, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias y finalmente determinar los posibles tipos de ayuda.

Visto lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden, las entidades asociativas solicitantes (GAL), una vez seleccionadas, deberán ser las responsables de la elaboración de las EDLP y deberán delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios, a fin de garantizar la coherencia territorial de zonas cubiertas por la EDLP, donde se establece entre otros la obligatoriedad de que todo el territorio sea continuo.

Visto que Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural, es un GAL consolidado en la Región de Murcia, que lleva gestionando Ayudas Leader desde hace más de 25 años, y conociendo que dicha Asociación se va a presentar a esta convocatoria de selección de GAL candidatos a gestionar las EDLP para el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Visto el objeto de que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en todo su término municipal/pedanías pueda acogerse a las ayudas y beneficios procedentes de la nueva Estrategia de Desarrollo Local Participativo, que se desarrolle en el territorio de Integral.

Por todo lo anterior, PROPONGO al pleno del ayuntamiento, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- a) Participar en la nueva programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, a ser nuestro municipio territorio LEADER.
- b) Ratificar la voluntad del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de seguir adherido como socio de Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural.
- c) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento y traslado de estos acuerdos a Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural"

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la propuesta de Alcaldía, sobre la ratificación acuerdo pertenencia GAL integral programación 2023-2027.-

NOVENO.- EXPEDIENTE 602632P: DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INICIADO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE GLORIETA EN CARRETERA T-730 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la propuesta de Alcaldía sobre el desistimiento del expediente de expropiación forzosa iniciado relativo a la ejecución de Glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la Cruz, que literalmente dice:

“Antecedentes de Hecho.

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 16 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO TECNICO DE EJECUCIÓN DE GLORIETA EN CARRETERA T-730 (PK 1+140), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Javier Godoy Hernández, colegiado n.º 27793 y visado con fecha 19/12/2022, que conlleva la declaración expresa de utilidad pública necesaria para la realización de las obras proyectadas a la que se afectan los bienes a expropiar.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa, incluidos en el Anexo I, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, por los motivos de seguridad vial señalados en los informes técnicos.

TERCERO.- Hacer público el Proyecto Técnico, así como la relación de bienes o derechos cuya ocupación se considera necesaria, junto con los nombres de los propietarios o de sus representantes, y abrir trámite de información pública, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en uno de los diarios



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023

NIF: P3001500B

de mayor circulación de la Región de Murcia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://caravaca.sedipualba.es/>], y en el tablón de anuncios del mismo, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la referida relación, u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

CUARTO.- En caso de que no se produjeran alegaciones:

- Se considerará aprobado definitivamente el Proyecto Técnico y aquella relación de bienes y derechos, e inicia el expediente expropiatorio.
- El Acuerdo de aprobación definitiva lleva implícita la necesidad de ocupación; se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Región, y se notificará individualmente a los titulares de derechos afectados por la expropiación.
- Se procederá a incluir en el expediente la retención del crédito por el importe correspondiente para el abono, en su día, de los justiprecios e indemnizaciones por rápida ocupación.
- Se remitirá el expediente completo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, solicitando expresamente que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia declare urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de los bienes y derechos concretos e individualizados en el Anexo I, necesarios para la ejecución de las obras consistentes en la ejecución del "Proyecto Técnico de ejecución de glorieta en carretera T-730 (PK 1+140)".

De producirse alegaciones, deberá emitirse informe técnico sobre las mismas, para su estimación o desestimación por el Pleno de la Corporación.

QUINTO.- Comunicar al Registro de la Propiedad el inicio del expediente, a los efectos del artículo 32 del Reglamento Hipotecario."

Segundo.- Que se hizo público el Proyecto Técnico, así como la relación de bienes o derechos cuya ocupación se considera necesaria, junto con los nombres de los propietarios, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, desde el 21/02/2023.

También se abrió trámite de información pública, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M. Núm. 49, de 01/03/2023), en el diario La Verdad (de fecha 01/03/2023), y notificación individual a los interesados (Félix Rodríguez Marín -02/03/2023-, y Diego Rodríguez Marín -23/03/2023-), a fin de que los titulares de derechos afectados por la expropiación pudieran presentar cuantos datos pudieran permitir la rectificación de errores padecidos en la referida relación, u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

Obra en el expediente Certificado de Secretaría, de fecha 12/04/2023, sobre las alegaciones presentadas, en el que consta que "durante el periodo de información pública, **NO se ha presentado alegación alguna contra dicho acuerdo**".

Tercero.- Con fecha 31/03/2023, los propietarios de la parcela objeto de expropiación, Don Félix y Don Diego Rodríguez Marín, suscribieron en esta Administración ACTA DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ DE UN TERRENO ANEXO AL TRAMO DE LA TRAVESÍA T-730 PARA LA EJECUCIÓN DE GLORIETA EN P.K. 1+140 DEL T.M. CARAVACA DE LA CRUZ:

Finca Registral	Ref. Catastral	Superf. Total	Superf. Afectada
1133	30015A082001530000SB	2.466 m2	268 m2

Fundamentos de Derecho

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

Segundo.- El artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el desistimiento por la Administración, dispone que "en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes".



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Tercero.- En el acta voluntaria de cesión, de fecha 31/03/2023, los propietarios de la parcela objeto de expropiación exponen lo que sigue:

“PRIMERO.- Los SRS. FELIX Y DIEGO RODRIGUEZ MARIN EXPRESAN SU CONFORMIDAD a la realización de la obra contemplada en el Proyecto para la EJECUCIÓN DE GLORIETA EN P.K. 1+140 DEL T.M. CARAVACA DE LA CRUZ.

SEGUNDO.- Los SRS. FELIX Y DIEGO RODRIGUEZ MARIN, AUTORIZAN al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al acceso temporal a su propiedad para la ejecución de la obra que se va a efectuar.

TERCERO.- Los SRS. FELIX Y DIEGO RODRIGUEZ MARIN, CEDEN GRATUITAMENTE Y LIBRE DE CARGAS al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, la superficie anteriormente descrita del terreno de su propiedad, necesaria para la ejecución de las obras de EJECUCIÓN DE GLORIETA EN P.K. 1+140 DEL T.M. CARAVACA DE LA CRUZ.

CUARTO.- El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, ACEPTAN el terreno así cedido, para incorporarlo a su patrimonio como bien de carácter demanial, adscrito al uso de vial de comunicación, con la descripción, linderos y superficie expresadas en el Proyecto Técnico.

QUINTO.- Los SRS. FELIX Y DIEGO RODRIGUEZ MARIN, AUTORIZAN al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a, la tramitación de la modificación registral del título de propiedad, con el compromiso expreso de elevar a público la cesión aquí reflejada, a cargo del Ayuntamiento, previa tramitación de la licencia de segregación correspondiente.

SEXTO.- Los SRS. FELIX Y DIEGO RODRIGUEZ MARIN, AUTORIZAN al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a, una vez concluidas las obras previstas, realizar un levantamiento topográfico georreferenciado, en el que quede acreditada la cesión aquí realizada, con expresión del Pleno Dominio del Compareciente sobre el resto de Finca de su propiedad, hacerle entrega de una copia y comunicarlo a la Dirección General del Catastro, a los fines de la coordinación prevista en la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.”

Cuarto.- Habiendo cedido los propietarios la superficie de terreno afectada por la ejecución del Proyecto, procede que la Administración desista de la expropiación forzosa iniciada por el procedimiento de urgencia, relativa al proyecto de ejecución de glorieta en carretera T-730 (PK 1+140).

Por todo lo anterior, se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Declarar terminado el procedimiento administrativo para llevar a cabo una expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, relativa a la ejecución del proyecto de glorieta en carretera T-730 (PK 1+140), por desistimiento de la Administración, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho, suponiendo una causa sobrevenida que determina la imposibilidad material de su continuación, y proceder al archivo del expediente.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a los interesados dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan”.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D^a Mónica Sánchez (PP):** Se refiere al expediente de la construcción de la glorieta en carretera t-730. Enumera los acuerdos que lleva el expediente. Indica que el proceso de licitación está avanzado. Pide se vote a favor.

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Van a votar a favor. Da las gracias a los propietarios de las parcelas que han sido cedidas.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Van a votar a favor. Indica que deseaban que el acuerdo de la empresa alimentaria hubiera sido con la CARM y no con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, lo que supone que ahora serán de propiedad municipal.

- **D^a Mónica Sánchez (PP):** Rebate los argumentos dados por D. Enrique Fuentes y se refiere a la necesidad de la construcción de la glorieta.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Indica que a partir de ahora el ayuntamiento de Caravaca se va a tener que hacer cargo de las travesías, algo que no debería ser así. Hace referencia a la gestión del ayuntamiento de Mula en cuanto a travesías.

- **D^a Mónica Sánchez (PP):** Se refiere a las actuaciones en las travesías de pedanías. Se refiere a las decisiones tomadas para la construcción de la glorieta.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos relativo a la propuesta de Alcaldía sobre el desistimiento del expediente de expropiación forzosa iniciado relativo a la ejecución de Glorieta en carretera T-730 de Caravaca de la Cruz.-

DÉCIMO.- EXPEDIENTE 363560W: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS DEL SENPA EN CARAVACA DE LA CRUZ.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la propuesta de la Concejala de Vivienda y Urbanismo, sobre la corrección de errores del Plan Especial de reforma interior en terrenos del SENPA en Caravaca de la Cruz, que literalmente dice:

“**VISTO** que CONSTA expediente en papel que se ha digitalizado en el Expediente SEGEX 363560W sobre DELIMITACION Y ORDENACION DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS DEL SENPA EN CARAVACA DE LA CRUZ.

CONSIDERANDO que el PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN LOS TERRENOS DEL ANTIGÜO SILO DEL “SENPA”, fue aprobado definitivamente, *a reserva de subsanaciones*, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2006, y publicado el viernes, 28 de julio de 2006 en el BORM núm. 173.

CONSIDERANDO que LAS SUBSANACIONES NECESARIAS DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN LOS TERRENOS DEL ANTIGÜO SILO DEL “SENPA”, fueron aprobadas por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2021, y publicadas el lunes, 22 de noviembre de 2021 en el BORM núm. 270.

VISTO el Informe remitido por la DG del Territorio y Arquitectura de 21/02/2022, Expte. 156/03 PLA (Nuestro CSV: HZAA EFDK NUC2 TF4K 3MTA), que señala tres **errores en la documentación**:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

1. Según el Programa de Actuación la ejecución material de los gastos de urbanización ascienden a 66.231.58 €, y según el Estudio Económico-Financiero son de 14.000€. Debe existir coherencia entre la documentación del proyecto, considerando que la primera estimación está mejor justificada y se aproxima más al coste real de urbanización.
2. En Anexos a la memoria, Superficies según ordenación prevista por el PERI SENPA (página 10) consta la zona 3 con 480 m² y sin embargo en planos 06 y 08 en Cuadro superficies del PERI SENPA (página 10) se indica para la zona 3 unos 420 m² de ocupación.
3. En planos 06 y 08 en Cuadro superficies del PERI se indica para la zona 3 en número de plantas V+VI plantas, cuando lo correcto es V+IV."

CONSIDERANDO que el Informe Técnico de 08/03/2023, concluye:

*"En base a todo lo anteriormente expuesto, **se informa favorablemente el documento "PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN TERRENOS DEL SENPA. CARAVACA DE LA CRUZ. (subsanción de errores), para su aprobación, si procede y previo informe jurídico, por el órgano municipal competente, todo ello en cumplimiento del informe de la D. G. del Territorio y Arquitectura de 22/02/2022.***

En base a lo dispuesto en el art. 156 de la Ley 13/2015 LOTURM, se remitirá copia del documento aprobado en formato digital y en papel, debidamente diligenciado".

CONSIDERANDO que, los requisitos para entender que es un *error material*, ha sido suficientemente definidos por los tribunales en diversas sentencias, entre ellas la **Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de febrero de 2013**, la cual, señala que:

*"...es menester considerar que **el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo**, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, **se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:***

- 1) *Que se trate de **simples equivocaciones** elementales de nombres, fechas, **operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;***
- 2) *Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente **los datos del expediente administrativo en el que se advierte;***
- 3) *Que el error **sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;***
- 4) *Que no se proceda **de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;***
- 5) ***Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto** (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, **que no genere la anulación o revocación del mismo**, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose*





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

uno nuevo sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y,

*7) Que se aplique con un **hondo criterio restrictivo**"*

CONSIDERANDO que el error material o aritmético advertido por la Dirección General del Territorio y Arquitectura, debe trasladarse al Acuerdo de Ayuntamiento Pleno, de 27 de septiembre de 2021, mediante RECTIFICACIÓN DEL ERROR, en base al **artículo 109.2** de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

VISTO que CONSTA en el Expediente Electrónico, documento con la nueva redacción correcta, elaborado por el Arquitecto Municipal, y con la denominación "**2018023 PERI SENPA MARZO 2023 doc subsanacion errores**".

Por ello, en base a lo anterior y de conformidad con lo expuesto, la firmante eleva **PROPUESTA al PLENO DE LA CORPORACIÓN** para la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la rectificación del ERROR MATERIAL O ARITMÉTICO del Documento denominado PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN LOS TERRENOS DEL ANTIGÜO SILO DEL "SENPA", según la nueva redacción dada por el Arquitecto Municipal en el Documento denominado "2018023 PERI SENPA MARZO 2023 doc subsanacion errores", en los tres elementos señalados por el Informe de la DG del Territorio y Arquitectura de 21/02/2022, sustituyendo en la parte que corresponde a los incorporados en el Acuerdo de Pleno que se celebró en sesión ordinaria el día 27 de septiembre de 2021 en el que se aprobaban LAS SUBSANACIONES NECESARIAS DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EN LOS TERRENOS DEL ANTIGÜO SILO DEL "SENPA".

SEGUNDO.- Una vez diligenciado el documento por el órgano competente para su aprobación, **remitirlo** a la Dirección General de Territorio y Arquitectura **para su toma de conocimiento.**

TERCERO.- Remitir el documento así diligenciado al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de un mes desde su aprobación para su publicación íntegra.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a todos los interesados que consten en el expediente.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D^a Mónica Sánchez (PP):** Expone los errores detectados por la D.G. de Ordenación del Territorio y que este punto viene a corregir. Indica los acuerdos que se traen a pleno. Pide el voto favorable.

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Van a votar a favor. Indica que es una cuestión positiva y necesaria.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Van a votar a favor. Indica que se deben corregir los errores detectados por la D.G. de Ordenación del Territorio. Resalta la tardanza de la Carm en materia de urbanismo. Plantea preguntas a D^a Mónica Sánchez.

- **D^a Mónica Sánchez (PP):** Contesta a las preguntas planteadas por D. Enrique Fuentes. Agradece el voto a favor de los demás grupos políticos.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la propuesta de la Concejala de Vivienda y Urbanismo, sobre la corrección de errores del Plan Especial de reforma interior en terrenos del SENPA en Caravaca de la Cruz.-

UNDÉCIMO.- EXPEDIENTE 674241X: APROBACIÓN DEL AVANCE DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE (PMUS) DEL MUNICIPIO DE CARAVACA.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la propuesta del Concejala de Comunicación, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Proyectos Estratégicos "Caravaca 2024", sobre la aprobación del avance del plan de movilidad urbana sostenible (PMUS) del municipio de Caravaca, que literalmente dice:

Antecedentes de Hecho.

Primero.- Mediante Resolución de la Alcaldía núm. 3.155, de 20/10/2022, se aprobó Convenio de Colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la realización del "Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del municipio de Caravaca", con el fin de cumplir con lo establecido con la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética.

Consta en el expediente convenio de colaboración formalizado con fecha 09/11/2022.

Segundo.- La Universidad Politécnica de Cartagena ha aportado Documento Avance del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, para su aprobación.

Fundamentos de Derecho.-

Primero.- Un Plan de Movilidad Urbana Sostenible, PMUS, es un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles (caminar, bicicleta y transporte público) dentro de una ciudad; es decir, de modos de transporte que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Segundo.- El Plan de Movilidad Urbana Sostenible, PMUS, se redacta de acuerdo con el artículo 101 de la Ley de Economía Sostenible, que dispone que "se garantizará la participación pública según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente".

Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

“Artículo 3.2) En relación con la participación pública:

a) A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.

c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.

d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

e) A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente”.

Tercero.- El Plan de Movilidad Urbana Sostenible, PMUS, es un instrumento de planificación, y aunque no resulta preceptiva su aprobación por el **Pleno de la Corporación**, atendiendo al ámbito competencial establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el IDEA (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía), en su guía orientativa para la elaboración e implementación de PMUS, aconseja su aprobación por el Pleno Municipal con exposición pública previa:

“Dada la importancia que la participación pública tiene para el éxito del plan, es conveniente que, previamente a la aprobación formal o definitiva por el Pleno Municipal, el Plan de Acción sea sometido a participación pública...”

Por todo lo anterior, PROPONGO al **Pleno de la Corporación** la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar el documento de Avance del PLAN DE MOVILIDAD URBANA DE CARAVACA DE LA CRUZ (PMUS).

SEGUNDO.- Abrir trámite de información pública, y exponer el documento en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y en la web municipal, por plazo de UN MES, durante el que se podrán presentar alegaciones, propuestas y/o sugerencias.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado alegaciones, propuestas y/o sugerencias, deberán estudiarse e informarse por los técnicos de la Universidad



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Politécnica de Cartagena, que formularán la correspondiente propuesta de aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, que será definitivamente aprobada por el Pleno de la Entidad Local.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación del documento Avance en el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. José Santiago Villa (PP):** Destaca los aspectos más destacados del PMUS. Indica la importancia de mejorar las infraestructuras. Se refiere al convenio entre el ayuntamiento y la Universidad de Cartagena y el proceso de participación ciudadana. Enumera los diferentes puntos del documento.

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Indica que el PMUS es necesario. Destaca dos puntos fundamentales y los objetivos del plan. Enumera las diferentes medidas recogidas en el documento. Van a votar a favor.

- **D. José Moreno (PSOE):** Indica que este tipo de planes son una gran oportunidad y nos posiciona para conseguir nuevas subvenciones. Enumera los aspectos más destacados del PMUS y su importancia. Se refiere a las reuniones mantenidas con el equipo de gobierno. Se van a abstener en la votación. Harán aportaciones al documento.

- **D. José Santiago Villa (PP):** Se refiere de nuevo al convenio con la Universidad de Cartagena. Destaca la importancia del PMUS y sus objetivos fundamentales. Agradece todas las aportaciones al documento. Agradece el apoyo.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (a favor: 9 del PP y 2 de C's, y abstención: 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la propuesta del Concejal de Comunicación, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Proyectos Estratégicos "Caravaca 2024", sobre la aprobación del avance del plan de movilidad urbana sostenible (PMUS) del municipio de Caravaca.-

DUODÉCIMO.- EXPEDIENTE 758039H: APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE FESTIVIDAD LOCAL, ABONABLES Y NO RECUPERABLES PARA EL AÑO 2024.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la propuesta de Alcaldía, sobre la aprobación del calendario de festividad local, abonables y no recuperables para el año 2024, que literalmente dice:

"CONSIDERANDO que el órgano competente de cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia debe aprobar el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio:

"Serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente– y publicándose en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la provincia."

CONSIDERANDO los días inhábiles a efectos laborales en todo el ámbito del territorio de la Región para el año 2024, no coincidentes con domingo.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

Por todo lo anterior, PROPONGO al Pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO**:

Solicitar a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la declaración de los dos días de festividad local, abonables y no recuperables correspondientes al año 2024, para incluirlos en el Calendario General:

2 y 3 de mayo de 2024.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la propuesta de Alcaldía, relativa a la aprobación del calendario de festividad local, abonables y no recuperables para el año 2024.-

DÉCIMO TERCERO.- EXPEDIENTE 588349C: MODIFICACIÓN DEL PLAN ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la propuesta de Alcaldía, sobre la modificación del plan antifraude del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que literalmente dice:

“VISTO.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2022, aprobó el Plan Municipal Antifraude, como herramienta necesaria de toda Entidad Ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR.

VISTO.- Que con fecha 06/03/2023 se ha constituido la Comisión Antifraude prevista en el apartado III.4 del Plan, cuyas funciones son las que se indican a continuación:

- Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
- Definir la Política Antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
- Concienciar y formar al resto de personal del Ayuntamiento en colaboración con el Servicio de Personal.
- Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.
- Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o proponiendo al órgano competente la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
- Informar a la Presidencia de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.
- Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.
- Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.
- Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por la Comisión Antifraude en el ámbito de su competencia.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

- Cualesquiera otras funciones que pudiera asignarle la Presidencia.
- Realización de la autoevaluación.

VISTO.- Que la Comisión Antifraude ha elevado propuesta a esta Alcaldía para la modificación del Plan Municipal Antifraude, con el fin de adaptarlo a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como hacer cambios en su composición.

VISTO.- Que el cambio en su composición viene motivado por las funciones que el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, encomienda al secretario de la Corporación, como responsable de gestión, por lo que no resulta conveniente su integración en la Comisión Antifraude.

“El Informe de Gestión tiene por objeto la formulación del resultado de cada componente en términos de hitos, objetivos e indicadores, así como el volumen de recursos empleados en su consecución.

La elaboración del Informe de Gestión se residencia en el sistema de información de gestión y seguimiento y se formalizará con periodicidad semestral en consideración al ciclo de evaluación previsto en la normativa.

...//...

En el caso de las Entidades Locales y resto de participantes el Secretario o cargo que desempeñe funciones análogas certificará el resultado que recoja el informe de gestión conforme a la documentación administrativa y contable relativa al Subproyecto ejecutado por las correspondientes áreas o concejalías de la entidad local”.

A la vista todo lo expuesto, se **PROPONE** el Ayuntamiento-Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la adopción de los siguientes **ACUERDOS**, en el entendimiento de que, dada la transcendencia e implicaciones del Plan, el mismo requiere de su ratificación por el Pleno, como órgano de control y la fiscalización de los órganos de gobierno:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones del Plan Antifraude del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz:

1.- Modificación de la composición de la Comisión Antifraude (Punto 4 del Plan):

Modificar los siguientes titulares de la composición de la Comisión Antifraude:

- a) Sustituir la actual titular de la Secretaría de la Comisión Antifraude por el empleado público técnico de administración general, adscrito al área de Intervención.
- b) Incorporar a la Comisión Antifraude el titular responsable de la coordinación del Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz.

La composición de la Comisión Antifraude queda de la siguiente forma:

- *La persona titular de la Intervención, que ostentará la Presidencia.*
- *La persona titular de la plaza de Técnico de Administración General adscrita al área de Intervención, a la que corresponderá las funciones de secretario.*
- *La persona titular de la Tesorería, que actuará como vocal.*



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

- Los Jefes de Servicios que gestionen fondos procedentes del PRTR, que actuarán como vocales.
- El titular responsable de la coordinación del Plan de Sostenibilidad Turística de Caravaca de la Cruz.”

2.- Adaptación al procedimiento establecido por Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Adicionar en el apartado III.6 del Plan sobre “medidas para prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude: el ciclo antifraude”, el siguiente texto:

“6.5.- Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el plan de recuperación, transformación y resiliencia.

1. MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS
(tanto mayores como menores)

- **Adaptación a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.**
 - En los **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares** se incluirán cláusulas reguladoras para el supuesto de detención de **banderas negras** que se encuentren alineadas con los mandatos del referido artículo 7 de la Orden FP/55/2023, de 24 de enero.
 - En los expedientes que se tramiten como contratos menores, deberán igualmente realizarse las comprobaciones previstas en la Orden FP/55/2023, de 24 de enero.
- **Cumplimentación del check list. Anexo I**
- **En materia de subcontratación.**
 - En todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberá indicarse que los licitadores deben identificar la parte del contrato a subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

2. MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN EL SENO DEL PROCESO LICITATORIO.

- Adaptación a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
- Inclusión de controles adicionales a realizar en las Mesas de Contratación. A modo de guía, se deberá cumplimentar por la Mesa de Contratación el cuestionario que figura como **Anexo II.**
- Análisis de posibles banderas rojas y controles propuestos. A modo de ejemplo, <https://www.pap.hacienda.gob.es/sitios/pap/esES/Documents/AnexoII.ListadoBRycontroles.pdf>





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

3. CONTROLES A REALIZAR TRAS EL PROCESO LICITATORIO

- *Informes periódicos emitidos por los responsables del contrato, especialmente en lo referentes al cumplimiento de hitos y objetivos, y al respeto a la normativa en materia de subcontratación.*
- *En todos los contratos (obras, servicios, suministros), una vez realizada la obra/servicio/suministro, deberá incorporarse al expediente la correspondiente acta de recepción o de conformidad.*
- *En el caso de que se observe que, siendo necesario, no se han seguido los trámites de la repetida Orden HFP/55/2022, el interventor actuante emitirá la correspondiente observación complementaria poniendo de manifiesto tal ausencia.*

ANEXO I

- 1.- *Nombre del contrato que se licita y tipo contractual:*
- 2.- *¿El contrato está financiado por el MRR?:*
- 3.- *Importe de licitación:*
- 4.- *Procedimiento de contratación.*
- 5.- *En caso de tramitarse como un contrato menor, ¿se respetan los límites cuantitativos?*
- 6.- *¿Se detecta que el objeto del contrato incurre en fraccionamiento?*
- 7.- *¿Se ha previsto división en lotes? ¿Se justifica la decisión?*
- 8.- *¿Se ha suscrito una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) por todos los intervinientes en el procedimiento, incluido el órgano de contratación?*
- 9.- *¿Se han seguido los trámites previstos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia?*
- 10.- *En el caso de que se haya manifestado un conflicto de intereses o se haya promovido una recusación, ¿se han seguido los trámites previstos en el procedimiento aprobado para abordar el conflicto de intereses o los determinados en artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público?:*
- 11.- *Para el caso de que el contrato se tramite como un contrato menor, ¿cuántos presupuestos se han solicitado?*
- 12.- *Para el caso de que el contrato se tramite como un contrato menor, ¿qué criterios se han tenido en cuenta a la hora de solicitar los presupuestos?*
- 13.- *Para el caso de que el contrato se tramite como un contrato menor, ¿se ha detectado que en expedientes similares en cuanto a objeto se solicitan las ofertas a los mismos licitadores?*
- 14.- *En la documentación contractual, ¿figura la referencia a los hitos y objetivos?*
- 15.- *En la documentación contractual, ¿figuran los logros exigidos?*
- 16.- *En el supuesto de que en el curso del procedimiento se haya puesto de manifiesto la existencia de banderas rojas o indicadores de posible fraude o corrupción, ¿se han tomado las*





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

medidas adecuadas para llevar a cabo una verificación y supervisión de la situación de forma diligente para evitar que el posible riesgo, en caso de existir, se materialice?

ANEXO II

A.- ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL:

- 1.- Nombre del contrato que se licita:
- 2.- Importe de licitación:
- 3.- ¿El contrato está financiado por el MRR?:
- 4.- Fecha de celebración de la sesión:
- 5.- Sesión de la mesa en que nos encontramos:
- 6.- Papel en que se interviene en la mesa:
- 7.- La mesa de contratación ¿está compuesta de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP y la DA 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público?
- 8.- La mesa de contratación ¿está adecuadamente constituida en la consideración de que -de acuerdo con lo señalado en el Informe 31/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado- el titular del órgano de contratación no puede formar parte de la mesa como presidente, ni puede presidir la mesa de contratación la persona titular de un órgano administrativo que, en relación con determinados contratos, tenga delegadas las competencias que el ordenamiento atribuye al órgano de contratación?:
- 9.- ¿Se han cumplido en la tramitación del contrato los requisitos de publicidad aplicables en función de su naturaleza e importe?:
- 10.- ¿Se han respetado en el procedimiento los plazos para presentar ofertas?:
- 11.- ¿Se han respetado los plazos para resolver consultas y subsanaciones, en su caso?:
- 12.- ¿Se han calificado las ofertas, valorado las mismas y se han clasificado por orden decreciente con arreglo a lo dispuesto en la LCSP y en la documentación contractual?:
- 13.- Los informes de justificación de ofertas con valores anormales, ¿son razonables y coherentes y la decisión que se contiene en ellos está razonablemente justificada y es acorde a los criterios previstos en los pliegos?:
- 14.- Los informes de valoración de las ofertas, ¿son razonables y coherentes y la decisión que se contiene en ellos está razonablemente justificada y es acorde a los criterios previstos en los pliegos?:
- 15.- ¿Se cumple lo determinado en el artículo 326.5, en el sentido de que no se hayan emitido los informes de valoración de las ofertas por cargos públicos representativos ni por personal eventual?:
- 16.- ¿Se ha convocado y puesto a disposición de los miembros de la mesa la información sobre los temas que figuren en el orden del día con una antelación mínima de dos días, salvo las excepciones legalmente previstas?:

B.- BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE POSIBLE FRAUDE O CORRUPCIÓN:

- 17.- En el supuesto de que en el curso del procedimiento se haya puesto de manifiesto la existencia de banderas rojas o indicadores de posible fraude o corrupción, ¿el órgano colegiado ha



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

tomado las medidas adecuadas para llevar a cabo una verificación y supervisión de la situación de forma diligente para evitar que el posible riesgo, en caso de existir, se materialice?

18.- *En el caso de que se hayan producido durante el procedimiento de licitación alguno de los siguientes hechos:*

- *Se han estimado recursos interpuestos por los interesados durante el procedimiento, bien de carácter administrativo, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales o ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*

- *Por la mesa de contratación se ha comunicado a la CNMC indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en los términos del artículo 150.1 de la LCSP.*

- *Durante el desarrollo del procedimiento se expresan dudas o hay indicios fundados de la existencia de prohibiciones de contratar y se continúa el procedimiento sin efectuar las averiguaciones pertinentes.*

- *Por la mesa se ha efectuado alguna comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude o a la Fiscalía Europea en relación con un presunto fraude, corrupción o cualquier otra ilegalidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.*

¿Se comunica a la Autoridad de Control por medio del presente formulario tal circunstancia aportando la documentación que soporte la existencia del indicador o bandera roja comunicada?:

19.- *Cargue aquí la documentación que soporte la existencia del indicador o bandera roja comunicada:*

C.- INDICADORES CON RESPECTO AL CONFLICTO DE INTERESES:

20.- *¿Se ha suscrito una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) por los miembros de la mesa de contratación, o tal declaración se ha realizado al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y se va a reflejar en el acta?:*

21.- *¿Se ha suscrito una DACI por los técnicos o miembros del comité que evalúan las ofertas, y por aquellos que valoren la justificación de las ofertas anormalmente bajas, o, en el caso de órganos colegiados, tal declaración se ha realizado al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y se va a reflejar en el acta?:*

22.- *En el caso de que se haya manifestado un conflicto de intereses o se haya promovido una recusación, ¿se han seguido los trámites previstos en el procedimiento aprobado para abordar el conflicto de intereses o los determinados en artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público?:*

23.- *Cargue aquí la documentación relevante que justifique sus contestaciones negativas a cualquiera de las preguntas del cuestionario:*

24. *¿Se han seguido los trámites previstos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia?*

SEGUNDO.- Publicar la modificación del Plan Antifraude del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en el Portal de Transparencia y en la página web del Ayuntamiento.

TERCERO.- Comunicar la modificación del Plan, así como remitir su contenido, a los miembros de la Corporación que intervengan en la gestión de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a los miembros de la Comisión Antifraude.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D^a Mónica Sánchez (PP):** Indica la necesidad de la modificación del plan antifraude para adaptarla a la nueva normativa. Enumera los acuerdos que se proponen para aprobarla y los pasos a seguir para su aprobación. Espera se vote a favor por su necesidad.
- **D. José Carlos Gómez (C's):** Van a votar a favor. Ve normal la modificación del documento.
- **D. José Moreno (PSOE):** Van a votar a favor. Indica la necesidad de la modificación del documento.
- **D^a Mónica Sánchez (PP):** Da las gracias a los portavoces.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la propuesta de Alcaldía, sobre la modificación del plan antifraude del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.-

DÉCIMO CUARTO.- EXPEDIENTE 747130F: MOCIÓN PRESENTADA POR EL PSOE PARA QUE SE REGULE LA CIRCULACIÓN CON VEHÍCULOS EN LOS MONTES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE INTENSIFIQUE SU VIGILANCIA.-

La Sra. Secretaria General da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Asuntos Generales, relativo a la moción presentada por el PSOE para que se regule la circulación con vehículos en los montes de la Región De Murcia y se intensifique su vigilancia, que literalmente dice:

“El municipio de Caravaca de la Cruz, como el resto de la Región de Murcia, dispone de grandes superficies forestales, públicas y privadas, a las que se puede acceder por determinados caminos y senderos que desde tiempo inmemorial se vienen utilizando, principalmente como vías del acceso a los predios y para el desempeño de las prácticas agrícolas y forestales.

Por diversos motivos, en las últimas décadas ha aumentado considerablemente el tránsito por los montes, sobre todo de deportistas en distintas modalidades, a pie, en bicicleta o con vehículos a motor, que normalmente no tienen relación con las actividades agrícolas y forestales tradicionales.

Toda actividad de tránsito en el medio natural causa un determinado impacto en función de la intensidad y de los medios utilizados para la misma, siendo el desplazamiento con vehículos motorizados el que ocasiona con diferencia un mayor impacto medioambiental: Favorece procesos erosivos del terreno, destroza caminos y senderos, puede ocasionar incendios, y causa contaminación aérea y acústica con fuerte impacto sobre la fauna del monte como aves, mamíferos y anfibios, muchas de cuyas especies están recogidas en los listados de especies protegidas en normativas específicas de protección, además de causar frecuentemente molestias y peligro a los viandantes, y a determinadas actividades tradicionales como la ganadería extensiva.

El aumento del tránsito de deportistas por los montes y la utilización de nuevas formas de desplazamiento, muchas veces con vehículos potentes, ha provocado en los últimos años la publicación de normas que, en parte de su articulado, intentan reducir los impactos de dichas actividades en el medio natural.

Si bien existen normativas estatales que pueden incidir en mayor o menor medida en la regulación del tránsito de vehículos a motor en determinados espacios naturales y rurales, entre las que se encuentran La ley 3/95 de 23 de marzo, de vías pecuarias, la ley 22/1988, de Costas (sin incidencia en nuestro municipio), la ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y La ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes con sus posteriores modificaciones,



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

entre otras, muchas comunidades autónomas disponen de regulación específica para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes de sus territorios.

Aunque La ley estatal 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la ley 43/2003, de Montes, cede toda capacidad normativa sobre circulación de vehículos a motor por terrenos forestales a las Comunidades Autónomas, en la Región de Murcia aún no existe regulación específica para esa práctica por lo que, para el control de la misma, además de las citadas normas estatales, entre otras, son de aplicación la normativa autonómica de prevención de incendios forestales, las normas establecidas para las especies protegidas y para los espacios naturales protegidos, así como la la ley 2/2019 de senderos señalizados de la Región de Murcia; normas que, sin menoscabo de las mismas, en conjunto no son suficientes para la regulación del tránsito en los espacios naturales y no siempre se aplican con el suficiente rigor por falta de vigilancia, lo que facilita el incremento del tránsito de vehículos a motor en los montes por lugares inadecuados para ello, con el consiguiente impacto medioambiental.

Por todo lo dicho, proponemos al Pleno de la Corporación Municipal de Caravaca de la Cruz, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a que, al igual que otras Comunidades Autónomas, proponga una ley que regule la circulación con vehículos a motor en los montes públicos y privados de la Región de Murcia.

2.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia y a la Delegación del Gobierno de España en la Región de Murcia a que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, adopten las medidas oportunas para que se intensifique la vigilancia de la circulación de vehículos a motor en los montes públicos y privados de la Región de Murcia y que se impongan las sanciones que correspondan".

El Sr. Presidente cede la palabra, en el orden reglamentario, a los señores portavoces de los Grupos Municipales, quienes manifiestan:

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Indica la necesidad de regular la circulación con vehículos en los montes de la Región de Murcia por el gran aumento de tránsito en el medio natural. Enumera las diferentes leyes que regulan los montes y costas pero que no regulan específicamente la circulación y por lo tanto no son suficientes. Se refiere a los diferentes acuerdos de la moción. Enumera normativas existentes en diferentes comunidades autónomas y destaca algunos puntos de ellas.

- **D. José Carlos Gómez (C's):** Van a votar a favor. Se refiere a la necesidad y la importancia de regular la circulación con vehículos en los montes. Hace referencia diferentes normativas de las demás comunidades autónomas.

- **D^a Ana Belén Martínez (PP):** Indica la importancia de regular la circulación con vehículos en los montes. Hace referencia a los daños que se pueden causar si no se circula correctamente. Resalta que sí existe una normativa regional al respecto y enumera varios puntos de ella. Se refiere también a otra ley que regula la circulación en varios municipios concretos.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Indica que las normativas existentes en la Región de Murcia no son suficientes y que sí están reflejadas en la moción.

- **D^a Ana Belén Martínez (PP):** Se refiere a las normativas existentes en la Región de Murcia. Indica la importancia de preservar el medio natural y enumera diferentes medidas para ello.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Reitera que la normativa de la Región de Murcia en cuanto a circulación de vehículos en los montes no es suficiente. Hace referencia a otras normativas de distintas comunidades autonómicas.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



NIF: P3001500B

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de 21 Concejales asistentes (9 del PP, 2 de C's y 10 del PSOE), aprueba en sus propios términos la moción presentada por el PSOE para que se regule la circulación con vehículos en los montes de la Región De Murcia y se intensifique su vigilancia.-

DÉCIMO SEXTO.- EXPEDIENTE 749085X: RUEGOS Y PREGUNTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2023.-

La Sra. Secretaria General da cuenta de los siguientes RUEGOS, correspondiente al mes de marzo de 2023, presentados por el Grupo Municipal Socialista en este Ayuntamiento.

1º Ruego: Rotondas triangulares C/ Compositor Jesús Fernández.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Ruego para que la policía vigile las rotondas triangulares en C/ Compositor Jesús Fernández ya que muchos conductores circulan en sentido contrario.
- **D. José Santiago Villa (PP):** Se trasladará a la jefatura de la policía local y se reforzará la vigilancia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE 761868A: RUEGOS Y PREGUNTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2023.-

La Sra. Secretaria General da cuenta de los siguientes RUEGOS, correspondiente al mes de abril de 2023, presentados por el Grupo Municipal Socialista en este Ayuntamiento.

1º Ruego: Arreglo Calle de los Ciruelos.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Ruego que el adoquinado se deje al mismo nivel, se arregle el problema de inundaciones y se instalen hidrantes.
- **D. José Antonio García (C's):** Ya se están haciendo esas actuaciones actualmente.
- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Indica que el ruego se lo transmiten los vecinos.
- **D. José Antonio García (C's):** Se han recogido las ideas con los vecinos y se ha llegado a un acuerdo con ellos.

2º Ruego: Bolardos en Calle Asturias.

- **D. José Moreno (PSOE):** Nos trasladan la posibilidad de instalar bolardos flexibles para que se pueda maniobrar al salir del parking.
- **D. José Santiago Villa (PP):** Se ha reforzado la presencia policial en esa zona. Indica que los bolardos no están homologados y no se pueden instalar. Se va a proceder a ampliar la línea de señalización amarilla.
- **D. José Moreno (PSOE):** Indica que algún elemento físico sería lo deseable para permitir la salida del parking.
- **D. José Santiago Villa (PP):** La homologación de los bolardos impide su instalación y tienen informe negativo de jefatura de policía.



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

3º Ruego: Bolardos en Avda. Maruja Garrido.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Por la existencia de bolardos en Avda. Maruja Garrido que crean confusión y no se sabe el sentido que tienen. Se estudie la creación de zonas de carga y descarga.
- **D. José Santiago Villa (PP):** Se desconoce el origen de esos bolardos. La policía procede a denunciar a los vehículos aparcados encima de la acera.
- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Reitera que los bolardos crean confusión y parece que permiten que se aparque ahí.
- **D. José Santiago Villa (PP):** Se trasladará a la policía local.

4º Ruego: Hidrantes en Plaza del Arco.

- **D. José Antonio Fernández (PSOE):** Se ponga en marcha el hidrante de la Plaza del Arco.
- **Dª Mónica Sánchez (PP):** Se trasladará a los servicios técnicos y Aqualia.

5º Ruego: Limpieza en Calle Molinos de papel.

- **D. José Antonio Fernández (PSOE):** Se limpien los restos de poda en C/ Molinos de papel y se haga un muro de contención.
- **D. José Antonio García (C's):** Se trasladará el ruego al servicio de limpieza. En cuanto al muro de contención hay que ponerse de acuerdo con la comunidad de regantes.

6º Ruego: Limpieza en Calles de Barranda

- **D. Juan Carlos Castillo (PSOE):** Ruego se limpien las calles de la pedanía de Barranda ya que los vecinos han transmitido sus quejas
- **Dª Mónica Sánchez (PP):** Se trasladará al servicio de limpieza.

7º Ruego: Limpieza Rambla de Bejar.

- **D. José Moreno (PSOE):** Ruego se eliminen los vertidos y se instale señalización adecuada para prevenirlos ya que la Rambla de Bejar es un enclave natural de primer orden.
- **Dª Ana Belén Martínez (PP):** Hay vertidos ahí desde hace más de diez años. Realiza un llamamiento a los vecinos. Se intentará solucionar, pero es algo complejo.
- **D. José Moreno (PSOE):** Desearía que se limpiará a la mayor brevedad.
- **Dª Ana Belén Martínez (PP):** Es algo complejo y no se tienen las herramientas necesarias para ello. Está en una zona que no es competencia municipal y se está intentando corregir por todos los medios.

8º Ruego: Mantenimiento Camino del Huerto.

- **D. José Antonio Fernández (PSOE):** Ruego se pade en el Camino del Huerto y se retiren los setos secos.
- **Dª Mónica Sánchez (PP):** Se toma nota y se transmite al servicio de jardinería.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
EVA MARÍA PEREA MORALES
23/06/2023



FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
24/06/2023

9º Ruego: Pintura en Carretera de Granada.

- **D. José Antonio Fernández (PSOE):** Se refiere a la pintura de señalización de aparcamiento. Ruego se vuelva pintar para aprovechar mejor el espacio.
- **D. José Santiago Villa (PP):** Se ha decidido así por la oficina técnica según el proyecto y para minimizar los riesgos de seguridad vial. Se dará traslado a los técnicos.
- **D. José Antonio Fernández (PSOE):** Propone una nueva pintura de señalización.
- **D. José Santiago Villa (PP):** Se trasladará a la oficina técnica y a la policía local.

10º Ruego: Solución problemática Depuradora de Caravaca.

- **D. José Moreno (PSOE):** Traslada los vecinos la problemática que existe con los gases tóxicos de la depuradora que están ocasionando problemas graves de salud.
- **Dª Mónica Sánchez (PP):** Los informes son correctos y no constan problemas.
- **D. José Moreno (PSOE):** El SEPRONA se ha trasladado para hacer mediciones. Existen también informes privados que indican que existe un problema.
- **Dª Mónica Sánchez (PP):** Se trasladará la solicitud al servicio correspondiente.

11º Ruego: Punto Violeta en las fiestas de mayo.

- **Dª María José Soria (PSOE):** Ruego se instale un punto violeta en las fiestas patronales.
- **Dª Mónica Sánchez (PP):** En el plan de actuación de emergencias se ha tenido en cuenta y los cuerpos de seguridad están formados en esa materia.
- **Dª María José Soria (PSOE):** Reitera la petición de instalación de un punto violeta físico.
- **Dª Mónica Sánchez (PP):** Indica que habrá un punto físico con gente preparada para cualquier problemática que pueda ocurrir en el recinto festero.

12º Ruego: Salón Social Ramón Martínez López.

- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** Ruego el Salón Social de Archivel pase a denominarse Ramón Martínez López y se instale un letrero que lo identifique.
- **D. José Francisco García (PP):** Indica que ya se ha hecho público el nombre del Salón Social consensado con los vecinos de Archivel. Recrimina que traigan una propuesta alternativa, que la hubieran aceptado si hubiera venido antes.
- **D. Enrique Fuentes (PSOE):** reprocha que la persona propuesta para designar el Salón Social de Archivel no contribuyó, en su momento, a la construcción de este inmueble de la pedanía. Sí lo hizo, en cambio, Ramón Martínez López; lo que justifica su ruego.

Siendo las cero horas y cincuenta y cinco minutos, del día 25 de abril de 2023, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

